

CONSEJO PERMANENTE DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G
CP/CAJP 2457/07 rev. 1
5 marzo 2007
Original: español

INFORME
REUNIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

2 de febrero de 2007
Washington, D.C.
Salón Libertador Simón Bolívar

(Documento preparado por la Oficina de Derecho Internacional)

INFORME
REUNIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

2 de febrero de 2007
Washington, D.C.
Salón Libertador Simón Bolívar

(Documento preparado por la Oficina de Derecho Internacional)

Introducción

Durante su XXXVI período ordinario de sesiones, la Asamblea General de la OEA reunida en Santo Domingo (junio, 2006), aprobó la resolución AG/RES.2176 (XXXVI-O/06), “Promoción de la Corte Penal Internacional”, mediante la cual solicitó al Consejo Permanente que, con el apoyo de la Secretaría General, celebre una sesión de trabajo sobre las medidas adecuadas que los estados deben tomar para cooperar con la Corte Penal Internacional en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de haber cometido crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio y delitos en contra de la administración de justicia de la Corte Penal Internacional.

Dicha sesión de trabajo se organizó en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (en adelante “CAJP”) con el apoyo de la Oficina de Derecho Internacional de la OEA y tuvo lugar el viernes 2 de febrero de 2007, siendo inaugurada por el Presidente de la CAJP, Embajador Osmar Chohfi, Representante Permanente de Brasil ante la OEA.

Tal como consta en la Agenda de la Sesión CP/CAJP-2427/06 rev. 3 corr.1 (Ver Anexo I), la reunión estuvo compuesta de dos presentaciones iniciales y tres paneles de trabajo. En el primer panel se abordó el tratamiento de los desafíos que enfrentan los Estados en relación a la obligación de cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional. En el segundo panel se trató el tema de la actuación de organismos y organizaciones internacionales en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional. En el tercer panel se abordó la perspectiva de las víctimas en el Estatuto de Roma.

El presente documento resume las principales ideas de las presentaciones y debates que tuvieron lugar durante la sesión de trabajo. Las biografías de los panelistas se encuentran resumidas en el documento CP/CAJP/INF.35 (Ver Anexo II) y los textos de los discursos y presentaciones constan en el documento CP/CAJP/INF.36 (Ver Anexo III).

Presentaciones

Al inicio de la sesión de trabajo el Presidente de la CAJP señaló que esta sesión de trabajo se celebra por tercer año consecutivo en el marco de dicha Comisión y agradeció la presencia de la representante de la Oficina del Procurador de la Corte Penal Internacional, del delegado del Comité Internacional de la Cruz Roja así como todos los expertos de la sociedad civil y de los gobiernos.

Acto seguido el Oficial Jurídico de la Oficina de Derecho Internacional, Luis Toro Utillano, dio a conocer los antecedentes de las actividades realizadas por la OEA en relación a la resolución de la Asamblea General sobre la Promoción de la Corte Penal Internacional. Se explicaron las acciones

que la OEA a través de sus órganos, organismos y entidades ha venido realizando desde 1999, es decir un año antes de la adopción del Estatuto de Roma. También se destacó que el 20% de los Estados parte del Estatuto de Roma son Estados miembros de la OEA (23 de los 104 Estados parte). Asimismo hizo un resumen de los trabajos que sobre la materia ha emprendido el Comité Jurídico Interamericano, por mandato de la Asamblea General de la Organización en el año 2005, mediante el cual le solicitó que elabore un cuestionario a ser presentado a los Estados miembros de la OEA sobre la forma en que su legislación está habilitada para cooperar con la Corte Penal Internacional y que, sobre los resultados de dicho cuestionario, presente un informe al Consejo Permanente para ser transmitido a la Asamblea General. Indicó que dicho informe había sido transmitido al Consejo Permanente con fecha 29 de abril de 2006, y recordó que el Comité Jurídico Interamericano, mediante resolución CJI/RES.105 (LXVIII-O/06) solicitó a los Estados miembros que aún no habían respondido al cuestionario, que completaran dicho cuestionario, y a aquellos Estados parte del Estatuto de la Corte Penal Internacional que hayan cumplido el proceso de aprobación de leyes e implementación de la parte IX y X de dicho Estatuto, que remitan al Comité Jurídico tal información.

Al finalizar esta sección de presentaciones, la representante de la Oficina del Procurador de la Corte Penal Internacional, Olivia Swaak-Goldman realizó una reseña de las principales actividades que realiza dicha entidad e hizo un análisis de las tres investigaciones bajo examen que involucran a ciudadanos de Congo, Uganda y Darfour:

- El caso del Congo fue presentado como un buen ejemplo de cooperación entre el Consejo de Seguridad y las Autoridades Nacionales.
- En el caso de Uganda se constató la importancia de la interacción entre las autoridades locales y la Oficina del Fiscal. Además se consideró que la emisión de órdenes de arresto por tribunales locales puede ayudar a prevenir crímenes.
- En el caso de Darfour se explicó que las acciones de la Oficina del Fiscal ayudan a poner un freno a la impunidad, pero se requiere más participación de otros actores de la sociedad para alcanzar la paz.

Paneles de trabajo

A las 11:30 am. se inició el primer panel de trabajo, relativo a “la obligación de cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional: desafíos a los que se enfrentan los Estados”. Este panel contó con 6 panelistas, cuyas presentaciones se resumen a continuación.

- La Senadora Raynell Andreychuck de Canadá., explicó el rol de los legisladores en la promoción de la universalidad de la Corte Penal Internacional y en la implementación en los sistemas legales nacionales del Estatuto de Roma y el trabajo que la organización Acción Mundial de Parlamentarios realiza en este sentido. Consideró que uno de los roles de los legisladores es el de crear conciencia y facilitar el mejor entendimiento de instituciones como el de la Corte Penal Internacional, haciendo hincapié en el trabajo a nivel nacional para luchar contra la impunidad. Indicó que la experiencia demuestra que se requiere voluntad política para sobrepasar las dificultades técnicas y lograr un consenso.

- Claudio Troncoso Repetto, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, sostuvo que la Corte Penal Internacional es una instancia subsidiaria,

complementaria de la jurisdicción nacional y constató la importancia del principio de compatibilidad. Señaló que no se trata de una última instancia, sino que se trata de un órgano que actúa en caso de incompatibilidad o falta de jurisdicción de los tribunales penales nacionales. Al finalizar su presentación destacó dos desafíos que se imponen a los Estados, a saber, la tarea que impone la incriminación y la relativa a la cooperación. En todos los casos se destacó que en el ámbito interno los Estados pueden avanzar más allá que lo acordado por la comunidad internacional.

- Oscar López Goldarecena, experto independiente en derechos humanos, derecho internacional humanitario y el Estatuto de Roma, hizo referencia a los elementos particulares de la ley uruguaya, aprobada en setiembre de 2006, que ilustra sobre la cooperación con la Corte Penal Internacional (dicha ley puede encontrarse en la siguiente página http://www.presidencia.gub.uy/web/leyes/2006/09/CM214_18_09_2006_00002.PDF) Asimismo, se valoró el principio de la complementariedad. En materia de procedimiento, se citó la experiencia uruguaya que contó con la participación de todos los sectores de la sociedad civil en la discusión del tema.

- Olivia Swaak-Goldman presentó una lista exhaustiva con las diversas formas en que los Estados pueden cooperar con la Oficina del procurador o con la Corte Penal Internacional en las diversas etapas del procedimiento, investigación y enjuiciamiento, elemento significativo puesto que esta presentación respondía a una solicitud de los Estados de la OEA en la reunión de trabajo del año pasado.

- Eduardo Bertoni, Director Ejecutivo de la Fundación para el Debido Proceso Legal, destacó la complejidad del tema de la solicitud de asistencia en materia de información, y aludió a los mecanismos específicos del Estatuto de Roma para asegurar que se respeten los principios ligados a la seguridad nacional y a la protección de la información de terceras personas (artículos 72 y 73 del Estatuto de Roma). Instó a la sociedad civil y a la OEA a establecer acuerdos para facilitar dicha asistencia. Al nivel interno, se destacaron los desarrollos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el acceso a la información pública, los cuales podrían servir de guía a los Estados cuando deban tratar el tema de la asistencia.

- Liliana López Ortiz, Subdirectora de Derecho Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, informó sobre la experiencia de México en el proceso de elaboración de la ley que permitirá la cooperación con la Corte Penal Internacional, bajo la perspectiva del proceso de elaboración de la reforma legislativa y de la puesta en práctica por el Ejecutivo. En materia de cooperación se instó a los Estados a designar un punto focal.

Al final de las presentaciones hubo un intercambio entre las diversas delegaciones de los Estados miembros y los panelistas, entre los cuales se distinguieron los siguientes elementos:

- Se destacaron los esfuerzos del Mercosur a favor del fortalecimiento de la Corte Penal Internacional.
- En lo que respecta a la posibilidad de extender la lista de crímenes contenidos en el Estatuto de Roma a los delitos de terrorismo, narcotráfico y corrupción, se indicó que se trata de figuras que pueden tener connotaciones diversas y estar contenidos en el propio Estatuto, y además podrían ser objeto de otros foros. Sin embargo, se informó que se ha analizado el crimen de agresión para poder incluirlo eventualmente.

- Tanto la delegación de Argentina como de Perú presentaron el estado de la legislación en relación al cumplimiento del Estatuto en sus respectivos países. En el caso de Argentina, la ley establece un régimen de cooperación con la Corte Penal Internacional. Se informó que el poder ejecutivo ha establecido un canal diplomático directo, mientras que en el poder judicial se está trabajando en el tema de los testigos. En el caso de Perú se informó sobre los esfuerzos realizados en el Código Penal para la mejor adecuación del Estatuto de Roma. También se refirió al Código Procesal Penal en donde se destacó la puesta en vigencia de procedimientos que establecen métodos novedosos de cooperación y entrega. A su vez, la delegación de Canadá informó que ya ha implementado el Estatuto de Roma a nivel interno y, a nivel internacional, ha financiado actividades en América Latina para promover la Corte Penal Internacional. Finalmente, la delegación de Guatemala mencionó las negociaciones realizadas a favor de la ratificación del Estatuto de Roma.
- Se destacaron los esfuerzos realizados por los Estados para superar las dificultades técnicas, tales como la prisión perpetua y la extradición de los nacionales, y permitir la mejor adecuación de las legislaciones internas, destacando por ejemplo el uso de enmiendas a la Constitución y modificación de leyes.
- Se generó un debate en torno a la compatibilidad entre la obligación de cooperar y la suspensión temporaria de un caso por parte del Consejo de Seguridad. En este contexto se dejó en claro que la suspensión debe ejercerse en respeto de ciertos límites, tal como la atención a la paz y seguridad internacional.
- Se recomendó como metodología para permitir la adecuada adopción de leyes que implementen el Estatuto de Roma que se logre un amplio consenso político y social.

El segundo panel de trabajo se inició a las 3:00 pm. y trató sobre “la Actuación de organismos/organizaciones internacionales en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional”. Esta sección contó con dos panelistas.

- Paulina Vega, de la Coalición por la Corte Penal Internacional, junto con explicar los mecanismos de cooperación que rigen el actuar de la Corte Penal Internacional, instó a los Estados a disponer de normas y procedimientos que permitan una mayor participación de las organizaciones intergubernamentales, tales como el intercambio de experiencias y de profesionales, la provisión de información y la contribución monetaria para asistir a las víctimas. También se recomendó que se incluya en la próxima resolución de la Asamblea General considerar la posibilidad de celebrar un acuerdo de cooperación entre la OEA y la Corte Penal Internacional, tales como los establecidos con la Unión Europea, las Naciones Unidas y próximamente la Unión Africana. Se solicitó que el Comité Jurídico Interamericano y otros órganos pertinentes participen en dicha labor y que la Oficina de Derecho Internacional sea el punto de contacto de la OEA en su relacionamiento con la Corte Penal Internacional.

- Anton Camen, Asesor del Comité Internacional de la Cruz Roja, explicó el trabajo que realiza dicho Comité la promoción de la ratificación del Estatuto de Roma a través de la asistencia a autoridades encargadas de la redacción de leyes, centrándose en la tipificación de los crímenes de guerra. Entre las dificultades técnicas que surgen en la implementación de medidas impuestas por instrumentos internacionales, se destacó la tendencia del legislador a copiar las figuras establecidas en el Estatuto sin considerar que ya existen otros compromisos impuestos previamente por

instrumentos internacionales, tales como las Convenciones de Ginebra. En resumen, se instó a establecer reglas claras en el derecho penal sustantivo.

Finalmente, el tercer panel de trabajo trató sobre “las víctimas en el Estatuto de Roma: recomendaciones sobre medidas prácticas que pueden adoptar los Estados”, y contó con la participación de un panelista.

- David Donat-Cattin, Director de Acción Mundial de Parlamentarios, presentó los elementos contenidos en el Estatuto de Roma a favor de las víctimas y destacó la necesidad de proveer una protección amplia física, psicológica, y moral, incluyendo el derecho a la privacidad. En lo que respecta a las reparaciones a las víctimas, indicó que la Corte Penal Internacional dispone de prerrogativas extensas, sin embargo se constató la importancia de la cooperación para poder reparar satisfactoriamente a dichas víctimas. Instó a los Estados a que su orden interno se adecúe a estándares elevados de protección de las víctimas así como que permita la plena reintegración de las víctimas a la sociedad.

Al final de la tarde hubo un período adicional dedicado al diálogo con los Estados miembros y participantes, entre los cuales se distinguieron los siguientes elementos:

- En materia de reparación se constató que la compensación financiera es sólo una de las formas de resarcimiento pero el elemento fundamental es que las víctimas sientan que se ha hecho justicia. Desde el punto de vista financiero, la Corte Penal Internacional requiere imperativamente la ayuda de los Estados puesto que no dispone de los recursos suficientes.
- Se instó a los Estados a implementar sistemas de difusión de información en donde se eduque y actualice sobre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos a todos los sectores de la sociedad, y en especial a militares y policías. Se resaltó la importancia de que las fuerzas armadas incorporen en sus manuales y procedimientos internos las figuras jurídicas establecidas en dichos ámbitos.

Principales ideas presentadas durante la sesión de trabajo

A modo de conclusión, se presenta un resumen de las principales ideas presentada durante la sesión de trabajo.

- Los Estados miembros de la OEA deben trabajar por promover en sus Parlamentos la existencia de la Corte Penal Internacional y del Estatuto de Roma;
- La participación de la sociedad civil y de los organismos intergubernamentales es fundamental en lo relativo a la promoción, difusión e implementación del Estatuto de Roma;
- La adecuada implementación y superación de las dificultades técnicas en el orden interno requieren de una comprometida voluntad política;
- Las figuras establecidas en el Estatuto de Roma constituyen el estándar mínimo de referencia para los Estados, sin embargo cada país es libre de implementar políticas y legislaciones que puedan superar dichos estándares;

- Se subrayó la importancia de valorar la plena efectividad de la Corte Penal Internacional, y el respeto del principio de la universalidad;
- La cooperación con la Corte Penal Internacional y la Oficina del Fiscal en las diferentes etapas del proceso resultan fundamentales para lograr la plena eficacia del sistema. En este ámbito la voluntad política es esencial;
- La reparación integral de las víctimas constituye un gran desafío que implica la plena participación de los Estados;
- Se subrayó la importancia de que la Organización de Estados Americanos establezca acuerdos de cooperación con la Corte Penal Internacional y que la Oficina de Derecho Interamericano sea el punto de contacto con la Corte;
- Se solicitó la realización de una nueva reunión de trabajo sobre el tema, considerando los aspectos positivos del encuentro que permitieron, entre otros, contar con ilustraciones sobre la adecuada implementación de legislaciones nacionales, la cooperación con las entidades pertinentes y un informe sobre las actividades actuales de la Corte Penal Internacional y la Oficina del Procurador. Dicha nueva sesión de trabajo permitirá continuar con el diálogo establecido en la presente sesión así como hacer un seguimiento de las recomendaciones específicas que contenga la eventual resolución de la Asamblea General.

CONSEJO PERMANENTE DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

ANEXO I

OEA/Ser.G
CP/CAJP-2427/06 rev. 3 corr. 1
1º febrero 2007
Original: español

AGENDA

REUNIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

2 de febrero de 2007
Washington, D.C.
Salón Libertador Simón Bolívar

AGENDA

REUNIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

2 de febrero de 2007

Washington, D.C.

Salón Libertador Simón Bolívar

La Asamblea General mediante la resolución sobre la Promoción de la Corte Penal Internacional AG/RES. 2176 (XXXVI-O/06), requiere la celebración de una sesión de trabajo sobre medidas adecuadas para cooperar con la Corte Penal Internacional en virtud del párrafo décimo:

10. Solicitar al Consejo Permanente que con el apoyo de la Secretaría General, celebre una sesión de trabajo sobre las medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperar con la Corte Penal Internacional en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de haber cometido crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio y delitos en contra de la administración de justicia de la Corte Penal Internacional. Se invitará a la Corte Penal Internacional, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a que cooperen y participen de esta sesión de trabajo.

- 10:00 a.m. Inauguración. Sesión de alto nivel
- Palabras del Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente, Embajador Osmar V. Chohfi, Representante Permanente de Brasil ante la OEA
- Presentación de la Oficina de Derecho Internacional sobre los antecedentes del tema: Luis Toro U., Oficial Jurídico, Oficina de Derecho Internacional
- 10:30 a.m. Informe de actividades actuales de la Corte Penal Internacional y la implementación del Estatuto de Roma en el plano nacional
- Olivia Swaak -Goldman, Consejera en Cooperación Internacional, Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional
- Diálogo con los Estados Miembros y participantes

MEDIDAS ADECUADAS QUE LOS ESTADOS DEBEN TOMAR PARA COOPERAR CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN LA INVESTIGACIÓN, ENJUICIAMIENTO Y SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES DE HABER COMETIDO CRÍMENES DE GUERRA, LESA HUMANIDAD Y GENOCIDIO

11:30 a 1:00p.m. La obligación de cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional: desafíos a los que se enfrentan los Estados

Panel:

Senadora Raynell Andreychuck de Canadá., *Convenor of the International Law and Human Rights Programs of the Parliamentarians for Global Action*: “El rol de los legisladores en la promoción de la universalidad de la Corte Penal Internacional y en la implementación en los sistemas legales nacionales del Estatuto de Roma”.

Claudio Troncoso Repetto, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

Oscar López Goldarecena, experto independiente en derechos humanos, derecho internacional humanitario y el Estatuto de Roma, Uruguay.

2:30 a 3:30 p.m. La obligación de cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional: desafíos a los que se enfrentan los Estados (continuación)

Panel:

Olivia Swaak -Goldman, Consejera en Cooperación Internacional, Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional

Eduardo Bertoni. Director Ejecutivo de la Fundación para el Debido Proceso Legal: La información de seguridad nacional y la obligación de cooperar con la CPI

Liliana López Ortiz, Subdirectora de Derecho Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México

Diálogo con los Estados Miembros y participantes

3:30 a 4:30 p.m. Actuación de organismos/organizaciones internacionales en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional

Panel:

Paulina Vega, Coalición por la Corte Penal Internacional (CCPI): La cooperación de organismos intergubernamentales con la CPI: una tarea también para la OEA

Anton Camen, Comité Internacional de la Cruz Roja, “La aplicación nacional del Estatuto de Roma, con particular referencia a la represión de los crímenes de Guerra”.

Diálogo con los Estados Miembros y participantes

TEMAS RELEVANTES RELACIONADOS CON EL COMETIDO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

- | | |
|------------------|---|
| 4:30 a 5:00 p.m. | Las víctimas en el Estatuto de Roma: recomendaciones sobre medidas prácticas que pueden adoptar los Estados

David Donat-Cattin, Director, Acción Mundial de Parlamentarios

Diálogo con los Estados Miembros |
| 5:00 a 5:30 p.m. | El Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la CPI (ratificación – implementación)

Diálogo abierto de los Estados Miembros |
| 5:30 p.m. | Clausura
Palabras del Relator(a) de la Reunión de Trabajo |

ONSEJO PERMANENTE DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

ANEXO II

OEA/Ser.G
CP/CAJP/INF.35/07
8 febrero 2007
Original: textual

BIOGRAFÍAS DE LOS PANELISTAS EN LA
REUNIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Washington, D.C.
Salón Libertador Simón Bolívar
2 de febrero de 2007

BIOGRAFÍAS DE LOS PANELISTAS EN LA
REUNIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Washington, D.C.
Salón Libertador Simón Bolívar
2 de febrero de 2007

Luis Toro Utillano

Abogado y trabaja en la Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos desde el año 1997.

Graduado en Derecho LL.B. (*Universté de Montreal.*), es miembro del Colegio de Abogados de Québec en Canadá (*Barreau du Québec*). Igualmente ostenta una maestría en derecho internacional LL.M. del *Washington Collage of Law, American University* y un Bachillerato en Ciencias Políticas, B. Sc. de la *Université de Montréal* en Canadá.

Luis Toro Utillano is an attorney and since 1997 works at the Office of International Law of the Department of International Legal Affairs of the General Secretariat of the Organization of American States.

He received his Law degree from *Université de Montréal (Bachelier en droit LL.B.)* and is a member of the Quebec Bar. He holds an LL.M, Master in International Law, from the Washington College of Law (*American University*) and a Bachelor in Political Sciences, B.Sc. from *Université de Montréal*.

Olivia Swaak-Goldman

She is an international cooperation adviser in the Office of the Prosecutor at the ICC. Before joining the Court I was senior legal counsel at the International Law Department of the Netherlands Ministry of Foreign Affairs. I have previously worked at the Iran-United States Claims Tribunal and the International Criminal Tribunal for former Yugoslavia, and have written extensively on areas of international criminal law and humanitarian law.

A. Raynell Andreychuk

A. Raynell Andreychuk is a Canadian Senator, lawyer, and former judge and diplomat.

A native of Saskatoon, Andreychuk graduated from the University of Saskatchewan with a BA in 1966 and a law degree in 1967 after which she began her legal practice in Moose Jaw, Saskatchewan. In 1976, she was appointed a judge of the Saskatchewan provincial court after having initiated Regina's first family court. She also served from 1977 to 1983 as chancellor of the University of Regina.

In, 1985, Andreychuk was appointed associate deputy minister of social services in the province. Two years later, she was named Canada's High Commissioner to Kenya and Uganda and ambassador to Somalia and the Comoros before becoming ambassador to Portugal in 1990. She was also named, the same year, as Canada's permanent representative to the United Nations Environmental Programme and the United Nations Centre for Human Settlement. From 1988 to 1993, she was Canada's permanent representative to the United Nations Human Rights Commission.

In 1993, she was named to the Senate on the advice of Prime Minister Brian Mulroney and, as such, has served on the Special Joint Committee for the Review of Canada's Foreign Policy. She is also the Vice-Chair of the Standing Senate Committee on Foreign Affairs and a member of the Standing Senate Committee on Aboriginal Peoples, the Standing Senate Committee on Legal and Constitutional Affairs, the Standing Committee on Privileges, Standing Rules and Orders, and the Special Committee on Security and Intelligence. Andreychuk sat as a Progressive Conservative until 2004 when she joined the Conservative Party of Canada.

She has also been active in the Upper House urging recognition of the victims of the Ukrainian famine of 1932 to 1933.

Sen. Andreychuk is the Convenor of the International Law and Human Rights Programme of Parliamentarians for Global Action (PGA).

Claudio Troncoso Repetto

Abogado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de In Universidad de Chile. Magister Legum (LL.M), Universidad de Heidelberg, Alemania. Su tesis versó sobre "La recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Constitución Chilena y en la Ley Fundamental Alemana. Profesor de Derecho Internacional Publico de in Universidad de Chile". Se ha desempeñado coma Abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Relaciones Exteriores, Asesor del Ministro de Defensa Nacional, Jefe de Gabinete, Asesor y Jefe do In División Jurídica del Ministerio de Justicia.

Dentro de sus trabajos publicados se pueden mencionar los siguientes: "Las normas de jus cogens aplicada a los derechos"; "La acusación constitucional y el deber constitucional de respetar y promover las derechos humanos"; "La primacía de los derechos humanos en el orden jurídico"; "Sobre los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales y en la Constitución" (en conjunto con Tomás Vial) y; "La Corte Penal Internacional y el principio de complementariedad".

Integró la delegación chilena a la Conferencia de Roma sobre el establecimiento de la Corte Penal Internacional. Ha participado en diversos faros, jornadas y seminarios dedicados a analizar temas de Derecho Internacional Humanitario y la Corte Penal Internacional. Ha sido invitado a participar como Profesor del Programa de Magister en Derecho Internacional, Inversiones y Comercio organizado por las Universidades de Chile y de Heidelberg, a cargo de desarrollar el tema "Nuevos problemas de jurisdicción en derecho internacional y el derecho de las prerrogativas e inmunidades con especial referencia a la creación del Tribunal Penal Internacional". También ha sido Invitado a participar como Profesor del Magister de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Asimismo ha participado como Profesor en el curso que ofrece la Academia Judicial a jueces chilenos sobre "La aplicación del derecho internacional por parte de los tribunales nacionales"

Se desempeña desde el año 2000 como Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Oscar Goldaracena López

El Dr. Oscar López Goldaracena es Doctor en Derecho y Ciencias Sociales egresado de la República Oriental del Uruguay. Se ha especializado en Derechos Humanos y Derecho Económico. Ha dictado cursos y conferencias, participado en congresos internacionales, ejercido la docencia y escrito libros de su especialidad. Es además, escritor de novelas infantiles que han sido declaradas de interés cultural y escolar en Uruguay.

Ejerce su profesión de abogado. Es consultor de ONGs y asesor en derechos humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay en el marco de un contrato con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Fue miembro de la Comisión Nacional de Ética Médica que en 1985 tuvo por cometido instruir denuncias que se presentaran contra médicos de la dictadura militar uruguaya (1973 - 1985) que hubieran incurrido en violaciones de normas éticas correspondientes a su profesión.

Fue asesor en derechos humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay e integrante de la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario (agosto 2005-febrero 2006).

Tuvo a su cargo la elaboración y redacción del Proyecto de Ley sobre Crímenes Internacionales e Implementación del Estatuto de Roma para la República Oriental del Uruguay (“Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad, Crímenes de Guerra y Cooperación con la Corte Penal Internacional”) por encargo del Ministerio de Educación y Cultura. Dicho proyecto fue adoptado en septiembre de 2006.

Representó a Uruguay en el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas que elaboró el texto de la “Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada de Personas” (Ginebra, septiembre de 2005).

Eduardo Andres Bertoni

Director Ejecutivo de la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF por sus siglas en inglés). Ex-Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la Organización de Estados Americanos (OEA). Bertoni es abogado de nacionalidad argentina, egresado de la Universidad de Buenos Aires, ex becario del Instituto de Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Columbia en Nueva York y Master en International Policy por la Elliot School of International Affairs de la Universidad George Washington. Asimismo, fue designado Profesor de Derecho Penal y Procesal Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, donde ha dictado cursos de grado y postgrado. Fue asesor legal en varias organizaciones no gubernamentales en su país y ha trabajado como asesor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina. Bertoni ha escrito varios artículos y libros sobre el derecho a la libertad de expresión, sobre reformas judiciales y sobre derecho penal internacional. Sobre estos temas, también ha dictado cursos y conferencias en varios países.

Liliana López Ortiz

Actualmente se desempeña como Subdirectora de derecho internacional de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, a cargo de los temas de derecho internacional humanitario y tribunales penales.

Es abogada por la Universidad Iberoamericana, con especialidad en derecho internacional humanitario por la Universidad Carlos III de Madrid,

Ha colaborado como jurista en el Servicio de Asesoramiento en DIH para América Latina y el Caribe con sede en México, así como en la Oficina regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con sede en México,

Responsable de la elaboración del Libro Blanco sobre la Corte Penal Internacional y México. Rendición de cuentas de la Administración Pública Federal 2000-2006.

Es co-autora de la compilación sobre el derecho de los conflictos armados publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México y el Comité Internacional de la Cruz Roja y autora de la investigación "El derecho internacional humanitario en la práctica de la Organización de los Estados Americanos" actualmente en edición.

Paulina Vega González

Paulina Vega González, es coordinadora para América Latina y el Caribe de la Coalición de Organizaciones no Gubernamentales por la Corte Penal Internacional (CCPI); mexicana, licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Maestra en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por la Universidad de Notre Dame, EEUU.

Desde 1998, ha dado seguimiento a las negociaciones en torno a la creación de la Corte Penal Internacional y ha participado como miembro de la Coalición en diversos foros representando a organizaciones no gubernamentales. En 2004 realizó una práctica profesional en la Secretaría de la Corte Penal Internacional en la Ciudad de la Haya, dentro de la Sección para la Participación y la Reparación de las Víctimas. Ha publicado diversos artículos sobre la Corte Penal Internacional. Esta es la tercera ocasión que participa en nombre de la Coalición por la Corte Penal Internacional en las sesiones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA.

Nota: La Coalición por la Corte Penal Internacional (CCPI) es una alianza de más de 2,000 organizaciones de la sociedad civil y expertos jurídicos de todo el mundo, que desde 1995 trabaja por el establecimiento de una Corte Penal Internacional justa, efectiva e independiente. (<http://www.icc-cpi.int>)

Antón Camen

Suizo, tiene un Diploma en Leyes de la Universidad de Ginebra, Suiza. Practicó principalmente en derecho de la cooperación, derecho de agravios y derecho penal en Suiza antes de integrar el CICR en enero de 1996.

Se desempeña en el CICR como asesor legal de operaciones en la Sede en Ginebra, como delegado en Etiopía, como asesor legal con base en Moscú para los estados de la Ex Unión Soviética y como asesor legal con base en Budapest para Europa Central y los Balcanes. Desde Diciembre de 2002 es asesor legal para América Latina y el Caribe con base en Ciudad de México.

En sus funciones conduce visitas a personas privadas de libertad, observa los procedimientos de crímenes de guerra, supervisa los programas regionales para proveer servicios de consulta para los Estados en cuanto a la ratificación e implementación de tratados internacionales, entrena oficiales públicos de los gobiernos, cuerpos legislativos y judiciales de diferentes países, participa en muchos encuentros de expertos y conferencias internacionales, realiza numerosas conferencias para audiencias militares y académicas y escribió varios artículos en materias relacionadas con el DIH.

Swiss. Holds a law degree from the University of Geneva, Switzerland. Practiced mainly cooperate law, law of torts and criminal law in Switzerland before joining the International Committee of the Red Cross (ICRC) in January 1996.

Served the ICRC as legal adviser to the operations at headquarters in Geneva, as delegate in Ethiopia, as legal adviser based in Moscow for the States of the former Soviet Union, and as legal adviser based in Budapest for Central Europe and the Balkans. Since December 2002 holds the post of legal adviser for Latin America and the Caribbean, based in Mexico City.

During his assignments in the field conducted visits to persons deprived of their liberty, observed war crimes trial proceedings, oversaw the ICRC's region-wide programs aimed at providing consultative services to States on ratification and implementation of international treaties, trained public officials from governments, legislative bodies and judiciaries from different countries, participated in many expert meetings and international conferences, did numerous lectures to military and academic audiences, and wrote several articles on subjects related to international humanitarian law.

David Donat Cattin

Director of Programmes of Parliamentarians for Global Action (PGA). Over the past seven years, Dr. Donat Cattin worked as Programme Officer and Legal Advisor at PGA (New York and Rome) to promote the universality and effectiveness of the International Criminal Court (ICC) Statute in over 100 countries. Under his coordination, PGA Members contributed to the ratification process of 59 out of the current 104 States Parties to the Statute.

Dr. Donat Cattin holds a Ph.D in International Law and Human Rights (2000) from the University of Teramo (Italy), Faculty of Law, and a "magna cum laude" law degree (1994) from the Luis-Guido Carli University of Rome (Italy), Faculty of Law.

At the University of Teramo, he coordinated a Master programme on International Cooperation against International and Transnational Crimes (2000-04), while between 1995 and 1999 he coordinated the "Arusha School on International Criminal Law, International Humanitarian Law and Human Rights" and the "Gaborone School on International Criminal Jurisdictions" (University of Botswana).

As a legal scholar and human rights activist, Dr. Donat Cattin made several publications and interventions in international fora.

His writings on international criminal law appeared on well known scholarly works, such as TRIFFTERER's "Commentary on the Rome Statute of the ICC" (1999) and the LATTANZI & SCHABAS' "Collection of Essays on the Rome Statute of the ICC" (vol. I, 1999; vol. II, 2004).

Among the academic institutions in which he gave presentations and lectures, it is noteworthy to mention the Salzburg Law School on Int. Criminal Law (Austria), the Free Univ. of Berlin and the Humboldt Univ. of Berlin (Germany), the Italian Society of International Organization (SIOI), the Univ. of British Columbia (Canada), the Brazilian Institute of Criminal Sciences, the TMC Asser Institute for International Law (Leiden University) and the Hague Academy of International Law (The Netherlands).

In 1997, when Dr. Donat Cattin represented the European Law Students Association at the UN Preparatory Committee for the establishment of the ICC, he authored the provisions of the ICC Statute concerning the participation of victims in the ICC proceedings, which the Government of New Zealand and other Delegations decided to incorporate in article 68 of the Rome Statute of the ICC.

CONSEJO PERMANENTE DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

ANEXO III

OEA/Ser.G
CP/CAJP/INF. 36/07
9 febrero 2007
Original: Textual

DISCURSOS Y PRESENTACIONES EN LA
REUNIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Washington, D.C.
Salón Libertador Simón Bolívar
2 de febrero de 2007

DISCURSOS Y PRESENTACIONES EN LA
REUNIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Washington, D.C.
Salón Libertador Simón Bolívar
2 de febrero de 2007

Embaixador Osmar Chohfi, Presidente da Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos

Tenho a honra de abrir esta sessão de trabalho programada em conformidade com a resolução sobre a promoção do Tribunal Penal Internacional, adotada pela Assembléia Geral na República Dominicana em junho de 2006 [AG/RES. 2176 (XXXVI-O/06)].

Este encontro pretende oferecer um foro privilegiado à Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos, para que os Estados Membros da oea possam discutir e examinar “as medidas adequadas que os estados devem tomar para cooperar com o tribunal penal internacional na investigação, processo e punição dos responsáveis por crimes de guerra, lesa-humanidade e genocídio e delitos contra a administração de justiça do Tribunal Penal Internacional”.

A Presidência esforçou-se para trazer painelistas de procedências diversas, o que nos permitiria compartilhar nossas preocupações sobre os temas em estudo. Desde já expressamos nosso profundo agradecimento a todos os painelistas que puderam chegar até Washington D.C.

Como os senhores poderão observar, nós nos beneficiaremos da presença de uma representante do Tribunal Penal Internacional, de um delegado do Comitê Internacional da Cruz Vermelha, de vários peritos da sociedade civil e de representantes governamentais.

Este ano, a agenda engloba a apresentação de um relatório sobre as atividades atuais do Tribunal Penal Internacional e quatro painéis de trabalho divididos da seguinte maneira:

O primeiro painel de trabalho tratará dos desafios enfrentados pelos estados no tocante à obrigação de cooperar plenamente com o Tribunal Penal Internacional. Devido ao grande interesse por este tema, dividimos este painel em duas partes, sendo que a segunda parte continuará depois do almoço. Pela tarde trataremos ainda do tema da atuação de organismos e organizações internacionais

em matéria de cooperação com o Tribunal Penal Internacional, da situação do acordo sobre os privilégios e imunidades da cpi (ratificação e implementação) e o último painel abordará a perspectiva das vítimas no Estatuto de Roma.

Procuraremos seguir a mesma metodologia dos anos anteriores, – ou seja, apresentações orais de 20 a 25 minutos dos painelistas, seguidas de uma seção dedicada ao diálogo para comentários e perguntas dos participantes.

No final da sessão do ano passado, os delegados expressaram seu forte desejo de continuar realizando reuniões de trabalho com o Tribunal Penal Internacional. Nossa numerosa presença no dia de hoje demonstra que este desejo está sendo cumprido.

Declaro aberta a sessão de trabalho.

Muito obrigado.

ANTECEDENTES

Luis Toro Utillano, Asesor Jurídico
Oficina de Derecho Internacional
Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales

La Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos celebra por tercer año consecutivo una Sesión de trabajo relativa las medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperar con la Corte Penal Internacional en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de haber cometido crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio y delitos en contra de la administración de justicia de la Corte Penal Internacional en el marco de la resolución de la Asamblea General sobre la Promoción de la Corte Penal Internacional AG/RES. 2176 (XXXVI-O/06).

Como es del conocimiento de todos, el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal entró en vigencia el primero de julio de 2002. Al día de hoy, de acuerdo a la información en la página web de la Corte 104 Estados son partes de dicho Estatuto de los cuales 23 son miembros de la OEA¹.

Desde el año 2001, ya sea un año antes de la entrada en vigencia del Estatuto de Roma, la Asamblea General de la OEA ha venido adoptando una resolución relativa a la promoción de la Corte Penal Internacional (AG/RES. 1770 (XXXI-O/01)).

Estas resoluciones han incluido mandatos específicos dirigidos a los Estados y a los órganos de la OEA.

A los Estados se les instó en un comienzo a considerar la posibilidad de ratificar o adherirse a dicho estatuto (AG/RES. 1770 (XXXI-O/01)), y posteriormente a adoptar legislaciones internas congruentes con el Estatuto de Roma AG/RES. 1900 (XXXII-O/02)

Dentro de los órganos de la OEA, tanto el Consejo Permanente como el Comité Jurídico Interamericano han recibido mandatos relacionados con la Corte Penal Internacional.

Resulta significativo señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ya en el año 1999 había presentado un informe en que se destacaba la importancia del establecimiento del principio de la responsabilidad penal del individuo en el orden internacional. En dicha oportunidad se emitieron varias recomendaciones concernientes a la jurisdicción universal y la Corte Penal Internacional a los Estados miembros de la OEA (Informe OEA/Ser.L/V/II.102/Doc. 6 rev., de 16 de abril de 1999, en el capítulo VII)

El tratamiento del tema por el Comité Jurídico Interamericano (en adelante CJI), entidad de la cual la Oficina de Derecho Internacional es secretaria técnica, ha tenido un desarrollo en dos facetas. Por una lado, el tema ha sido tratado en las reuniones que el CJI ha venido realizando con los asesores jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados miembros. En dichos encuentros se han examinado “los mecanismos para hacer frente y evitar las graves

1. [Antigua and Barbuda, Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Guyana, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts and Nevis, Saint Vincent and Grenadines, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela]

violaciones recurrentes al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos así como el papel de la Corte Penal en ese proceso”. Véase las resoluciones AG/RES. 1770 (XXXI-O/01), AG/RES. 1900 (XXXII-O/02), AG/RES. 1929 (XXXIII-O/03). En el año 2004, el tema discutido fue el relativo a la debida implementación del Estatuto de Roma y del Acuerdo de Privilegios e Inmunidades en las legislaciones nacionales” (AG/RES. 2039 (XXXIV-O/04)).

La segunda faceta de la labor del CJI en relación a este tema corresponde a la elaboración de un cuestionario y la presentación de un informe requerido por la Asamblea General reunida en Fort Lauderdale en junio de 2005, por medio de la resolución AG/RES.2072 (XXXV-O/05). Los miembros del CJI elaboraron el cuestionario en la sesión de agosto de 2005, el cual portaba sobre “la forma en que la legislación de los Estados miembros de la OEA esta habilitada para cooperar con la Corte Penal Internacional”. Se estableció como fecha límite para la recepción de las respuestas el 30 de enero de 2006. Por su parte, el relator del Tema, Mauricio Herdocia, presentó el informe en junio de 2006.

El cuestionario fue contestado por 17 países, de los cuales 11 eran Partes del Estatuto de Roma al momento de la presentación del informe: Canadá, Argentina, Ecuador, Bolivia, Colombia, México, Uruguay, República Dominicana, Costa Rica, Brasil y Paraguay; y 6 no son Partes del Estatuto de Roma que son: Surinam, El Salvador, Nicaragua, Chile, Guatemala y los Estados Unidos de América.

El cuestionario preveía dos posibilidades iniciales de manera a permitir responder tanto a los Estados que eran parte del Estatuto de Roma como a aquellos que no lo eran.

Se buscaba conocer:

- a. si las legislaciones nacionales habían tipificado los crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad así como las definiciones establecidas en cada caso;
- b. si se habían establecido procedimientos de cooperación, de asistencia judicial y ejecución de la pena, o en el caso de los no partes si existiera impedimentos legales para cooperar con la Corte;
- c. si habían disposiciones constitucionales contrarias a las obligaciones en el Estatuto;
- d. si otras cuestiones de naturaleza legal podrían afectar el cumplimiento de los Estados partes.

A partir de las 17 respuestas, el relator del CJI pudo contar con ciertas tendencias y determinar el grado de habilitación de dichas legislaciones nacionales para la cooperación con la Corte. Entre las conclusiones podemos destacar las siguientes:

- La mayoría de los Estados tiene incorporado en su legislación el crimen de genocidio y un número menor de Estados ha incorporado los crímenes de guerra y de lesa humanidad. En estos dos últimos casos, algunas de las definiciones proporcionadas por los Estados están frecuentemente dispersas en sus legislaciones y no necesariamente cubren la extensa gama del Estatuto de Roma.

- Se resaltó la buena disponibilidad de la mayoría de los Estados a “atender las solicitudes de cooperación de la Corte bajo el orden legal ya existente, en tanto se realizan las reformas correspondientes”
- Finalmente se destacó la posibilidad compartir información actualizada que brinda este ejercicio en los esfuerzos de habilitar las legislaciones internas para cooperar con la Corte.

Cabe señalar igualmente que dicho mandato ha sido mantenido en la agenda del CJI para poder permitir a los Estados responder el cuestionario y al CJI presentar un informe actualizado. En este contexto aprovecho la oportunidad para hacer un llamado a los Estados que aún no han respondido dicho cuestionario, puesto que en esta segunda etapa solamente hemos recibido la respuesta de un sólo Estado.

Por su parte, el Consejo Permanente a través de esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos ha celebrado tres sesiones especiales para la promoción y el respeto del Derecho Internacional Humanitario, entre el año 2002 y 2004. Las conclusiones de la sesión especial del 6 de marzo de 2002 fueron elevadas a la IV Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (OEA/Ser.K/XVI/DIH/doc.6/02), mientras que las del 20 de marzo de 2003 y 25 de marzo del 2004 fueron objeto de un informe elaborado por la presidencia de la CAJP, contenidos en los documentos DIH/doc.23/03 y DIH/doc.24/04 respectivamente.

La Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos también ha organizado dos sesiones de trabajo de la misma naturaleza que la que nos reúne hoy, una en abril de 2005 y otra en febrero de 2006. Vease las resoluciones AG/RES. 2039 (XXXIV-O/04); AG/RES. 2072 (XXXV-O/05); AG/RES. 2176 (XXXVI-O/06).

Dichas sesiones de trabajo han contado con la participación de miembros de la Corte Penal Internacional de primer nivel, en abril de 2005 se contó con la presencia de Philippe Kirsch, Presidente de la Corte Penal Internacional, y en febrero de 2006, de Silvia Fernández de Gurmendi, Directora de la División de Jurisdicción y Cooperación Judicial de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

También han participado de manera regular personal del Comité Internacional de la Cruz Roja y representantes de la sociedad civil y expertos de los países miembros de nuestra organización.

En esta última sesión de trabajo se organizaron dos paneles de discusión y una presentación sobre el cuestionario del Comité Jurídico Interamericano (CP/CAJP-2327/06 corr. 1).

En el primer panel se expusieron diversas medidas a ser adoptadas por los Estados en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional, tales como la armonización de legislaciones, el intercambio de información, la prestación de ayuda logística, el apoyo a la protección y traslado de testigos, la posibilidad de proporcionar un lugar de detención para las personas condenadas, la capacitación a funcionarios para el mejor manejo de los procedimientos de la CPI y la interrupción del recurso a leyes de amnistía para estos delitos. También se remarcó las acciones que la OEA podría efectuar.

En el segundo panel sobre la implementación del Estatuto de Roma y el Acuerdo sobre privilegios e inmunidades, se ilustraron los artículos pertinentes del Estatuto de Roma y de las

Convenciones de Ginebra. También se presentaron propuestas sobre las modalidades de acuerdos para consolidar los delitos allí contemplados.

Las principales conclusiones a las que se llegó en esta importante reunión son las siguientes:

1. Los delegados expresaron un gran interés en las modalidades mediante las cuales sus Estados pueden cooperar con la CPI.
2. La CPI expresó gran interés en cooperar y establecer vínculos más estrechos con la OEA y los Estados Miembros.
3. Los delegados recomendaron que los Estados Miembros que todavía no lo han hecho, ratifiquen el Estatuto de Roma y los Acuerdos sobre los Privilegios e Inmunidades y tomen las medidas necesarias para ajustar sus legislaciones nacionales con miras a que dichos instrumentos se hagan plenamente efectivos.
4. Los delegados recomendaron mayor cooperación entre la CPI y la Secretaría General de la OEA.
5. Los delegados expresaron su fuerte deseo de continuar celebrando reuniones de trabajo con la CPI y de velar por la adopción de una resolución de la Asamblea General que apoye esas actividades.

La Oficina de Derecho Internacional ha estado presente en todos estos encuentros y hemos podido constatar de la efectividad de este foro como ente de cooperación entre los Estados y difusión de la información, por lo cual les instamos a seguir trabajando en este cometido. Muchas gracias.

BRIEFING TO THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

Olivia Swaak-Goldman on behalf of the Office of the Prosecutor
International Criminal Court
2 February 2007

Briefing 1: OTP Investigations and Prosecutions

- Thank you for the opportunity to brief you on the present activities of the Office of the Prosecutor of the International Criminal Court. It is an honour for me to be here today and participate in this important working meeting on the Court.
- I know that President Kirsch addressed the OAS in 2005 and that my colleague Silvia Fernandez briefed you in 2006. I would like to update you on the activities of the Office since then.
- Before doing so, however, I would like to take just a moment to recognize the important role that the OAS and its Member States have played in the development of the ICC. In addition to being at the forefront of the establishment of the Court, OAS Member States have continued to be integrally involved in all aspects of building the Court and OAS Member States are well represented at the Court.
- As you know, the Prosecutor is from an OAS Member State, as are five judges, including the President and the Second Vice-President.
- At present of the 104 State Parties, 23 are OAS member states, which means that over two thirds of the OAS membership are States Parties and an additional 5 Member States are signatories.
- These developments exemplify how OAS member states are committed to creating a system of international justice in which the ICC has a crucial role to play.

II. Current investigations

In the last three years, the Office of the Prosecutor has opened three investigations: the Democratic Republic of the Congo (DRC), Northern Uganda -- both referrals from the respective States Parties -- and Darfur, the Sudan, which was referred to the Prosecutor by United Nations Security Council Resolution 1593.

DRC

- On 3 March 2004 the President of the DRC referred the situation in that country to the Prosecutor. After the required analysis of jurisdiction, admissibility and interests of justice, the Office of the Prosecutor opened an investigation on 21 June 2004.
- Upon assessing the situation in the entire DRC, the Office determined that, at the time of the assessment, the gravest crimes had allegedly occurred in the Ituri district. Within the complex conflict in Ituri, in which many militias have committed crimes, the Office has focused its investigation on those groups allegedly responsible for the most serious crimes.
- After 18 months of intense investigation, on 12 January 2006, the Office submitted a sealed application for an arrest warrant against Thomas Lubanga Dyilo, a Congolese national and the

alleged founder and leader of the Union des Patriotes Congolais (UPC) and its military wing, the Forces Patriotique pour la Libération du Congo (FPLC).

- On 17 March 2006 Thomas Lubanga Dyilo was surrendered to the Court as a result of the first arrest warrant ever executed for the Court. That same day, the arrest warrant was unsealed. The transfer of custody of Thomas Lubanga Dyilo was an example of effective cooperation between the Registry, Pre-trial Chambers, States Parties, the Security Council and the Office. Specifically, French authorities provided the airplane used for transport and the U.N. Security Council cooperated by quickly lifting the travel ban.
- On 28 August 2006 Thomas Lubanga Dyilo was formally charged by the Prosecutor with enlisting and conscripting children under the age of 15 and using them to participate actively in hostilities.
- During November 2006 a hearing to confirm the charges took place. A panel of 3 pre-trial judges heard evidence to determine whether there are substantial grounds to believe that Mr. Lubanga Dyilo committed the crimes with which he is charged.
- The Prosecution presented evidence throughout the 3-week hearing, including documents containing first-hand testimonies from victims and witnesses and video footage, including footage of Thomas Lubanga Dyilo visiting a training camp and addressing the trainees, among them, children the Prosecution argued were visibly under the age of 15. In addition, a child protection officer who worked for the United Nations in the DRC testified as a witness for the Prosecution.
- On 29 Jan PTC confirmed the charges, but narrowed the timeframe to crimes allegedly committed between September 2002 to 13 August 2003.
- This is a very significant decision by the PTC for because:
 1. It is the first time the PTC **looked at evidence** brought by the Prosecutor to prove charges; and
 2. The PTC **clarified the standard, "substantial grounds to believe"** required to confirm charges as: "**only those persons against whom sufficiently compelling charges have been presented - charges going beyond mere theory or suspicion**"
- Next steps: Presidency constitutes Trial Chamber; [possible to request a leave to appeal decision by Monday.] This will be the first case for the ICC.
- Case 2: A second investigation team is pursuing crimes allegedly committed by another Ituri armed group; we anticipate requesting arrest warrants during mid 2007.
- Case 3: In parallel, selecting a third case to investigate in the DRC; investigation could start before the end of 2007.
- As the Prosecutor reiterated at the most recent meeting of the Assembly of States Parties, the Office continuously takes into consideration the views and interests of victims, in particular to ensure that the main modes of victimization as assessed by those who suffered are adequately covered in our investigative activities.

Northern Uganda

- Referral: In December 2003 the Government of Uganda referred the situation of the Lord's Resistance Army (LRA) to the Prosecutor. The OTP interpreted to include all crimes committed in Northern Uganda. The Office then analysed the gravity of crimes allegedly committed by different groups in Northern Uganda and found, at the time of analysis, the crimes allegedly committed by the LRA were of higher gravity than alleged crimes committed by any other group. The Office therefore started with an investigation of the LRA.
- Five arrest warrants have been issued against LRA commanders. They are charged with crimes against humanity and war crimes, such as rape, inducing rape, murder, enslavement, sexual enslavement, forced enlisting of children, attacking civilian populations, cruel treatment, pillaging and inhumane acts.
- Earlier this year the Office assisted the Government of Uganda in identifying the body of Raska Lukwiya, one of the LRA commanders, who was killed in a confrontation with Ugandan forces. The four other named commanders are still at large. Despite this, the Court has made a significant impact on the ground.
- The Court's intervention has galvanized the activities of the states concerned. Uganda and the DRC, parties to the Rome Statute and legally bound to execute the arrest warrants, have expressed their willingness to do so. The Sudan, a non-State Party, has voluntarily agreed to enforce the warrants. Thanks to the unity of purpose of these states, the LRA has been forced to flee its safe haven in southern Sudan and has moved its headquarters to the DRC border.
- As a consequence, crimes allegedly committed by the LRA in Northern Uganda have drastically decreased. People are leaving the camps for displaced persons and the night commuter shelters which protected tens of thousands of children are now in the process of closing. The loss of their safe haven led the LRA commanders to engage in negotiations, resulting in a cessation of hostilities agreement in August 2006 which was extended in November 2006.
- This case shows how arrest warrants issued by the Court can contribute to the prevention of atrocious crimes.
- We do not know yet the outcome of these negotiations, but any solution can and must be compatible with the Rome Statute. In October 2006 the Government of Uganda, in a filing to the Court, provided an update on steps taken to execute the warrants. They noted the challenges that they have faced in tackling the LRA and the importance of international support. They also reiterated their understanding of their obligations under the Rome Statute, and their objective to find a "permanent end to the violence that serves the need for peace and justice, compatible with [their obligations to the Court]."
- This message was reiterated by the GoU during the ASP in November and was subsequently submitted to the Court in December.
- Securing the arrest of the four remaining LRA commanders would prevent recurrent violence and provide justice to the victims. This is a core challenge facing the Court and its State partners. The victims have a right to peace, security AND justice.

Darfur, the Sudan

- On 31 March 2005, under Resolution 1593, the Security Council referred the situation in Darfur, the Sudan to the Prosecutor, affirming that justice and accountability are critical to achieving lasting peace and security in Darfur.
- The complexity of the conflict in Darfur makes the Office's work very difficult: the conflict involves multiple parties, which are not easily distinguished by uniform or insignia, and whose involvement varies over time throughout the different states and localities.
- In addition, because of the security situation, the Office had to investigate crimes committed in Darfur without going to Darfur. The Office reached this decision after a careful consideration of the duties to protect victims and witnesses established under [article 68(1) of] the Statute.
- Since the start of the investigation the Darfur team has conducted more than 70 missions to 17 countries (including 5 to the Sudan since 2004), screening hundreds of potential witnesses and taking more than 100 formal witness statements, many of which were victims.
- The Office is ready with the first case in Darfur. We have completed an investigation on those who bear the greatest responsibility for the worst crimes committed in Darfur.
- Throughout the process the Prosecutor has devoted considerable resources and given careful attention to the issue of admissibility. Last November the Prosecutor requested an update from the Government of the Sudan relating to their national proceedings. The Prosecutor received a formal response from the Government of the Sudan reporting that 14 individuals have been arrested for violations of international humanitarian law and human rights abuses. These indications do not appear to render the current case inadmissible and the Prosecutor is therefore planning to finalise the submission for the Judges this month. There is currently a mission to Sudan to gather information on these developments.
- The first emerging case focuses on a series of incidents that occurred in 2003 and 2004, when the most horrific crimes took place. There were wilful killings, massive rapes, execution of prisoners, pillaging of entire cities.
- We have evidence that Crimes against Humanity and War Crimes took place.
- The UN Security Council has stated that lasting peace and security require justice. Justice can be delivered through genuine national proceedings, or through the International Criminal Court, or both. The Office of the Prosecutor, and the ICC as a whole, is fulfilling its mandate in relation to the situation in Darfur and to contributing to ending impunity for the most serious crimes of international concern.
- Security has yet to be established in Darfur. The problem requires a comprehensive solution; other actors are responsible for restoring security and providing humanitarian assistance. Our mandate is justice. Prosecuting the crimes and ending impunity will help protect the vulnerable people of Darfur. This is our contribution to stopping the crimes.

[Closing: I hope that this gives you a sense of our activities since the last time you were briefed. I will be speaking about cooperation later this morning, but let me thank you already for giving us this opportunity.]

BRIEFING TO THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

Olivia Swaak-Goldman on behalf of the Office of the Prosecutor
International Criminal Court
2 February 2007

Briefing 2: Cooperation with States

- Thank you for the opportunity to discuss with you State cooperation with the International Criminal Court. In this panel I will present on suggested areas of enhanced State cooperation with the ICC, focusing on those concerning the Office of the Prosecutor.

I. Introduction: Cooperation with States

- The OTP welcomes the interest and commitment of States on issues of cooperation as expressed at the ASP in November as well as during the Prosecutor's Public Hearings with Interested States and civil society last fall.
- Cooperation from partner States is essential to the work of the Office of the Prosecutor, and ultimately, to the success of the ICC. In this regard we welcome the commitment of the OAS to facilitating cooperation with the Court, including resolutions, which since 1999 have been approved by the General Assembly of the OAS, on the promotion of the International Criminal Court, and the holding of these meetings.
- As a representative of the OTP, I would like to discuss specific areas of cooperation relevant to the Prosecutor. Although several areas I will discuss are shared competences with the Registry and Presidency, they remain important to the OTP and are therefore worth mentioning. The Court's organs have harmonized their approaches to cooperation.
- As you may know, over the last year, the Office of the Prosecutor has developed five strategic objectives for its prosecutorial strategy. One of the five objectives, and most relevant to our discussion today, is "to establish forms of cooperation with states and organisations to maximize the Office's contribution to the fight against impunity and the prevention of crimes."
- As such, the Office of the Prosecutor would like to promote a more comprehensive and proactive approach to cooperation.

II. Process

In order to contextualize our discussion on cooperation, I would like to very briefly describe the process the Office undertakes in selecting cases to investigate and prosecute.

1. Referral / Communication

As you know, there are three ways the Court can exercise jurisdiction:

- (1) States Parties can refer situations to the Prosecutor.

- (2) The UNSC can refer a situation to the Prosecutor.
- (3) Individuals or organizations may submit information on crimes within the jurisdiction of the Court to the Prosecutor upon which basis the Prosecutor can begin his own investigation ("*proprio motu*"). These submissions are known as "communications".

2. Analysis phase

Once the Prosecutor determines that the referral / communication warrants further consideration (e.g. *prima facie* within the jurisdiction of the Court), the Office initiates an extensive analysis that entails, among other things, considerations of gravity; admissibility; interest of victims and interest of justice.

3. Investigation phase

If the Office's requisite standards are met in the analysis phase, the Prosecutor may open an investigation. It should be noted that in the context of "communications", the Prosecutor must seek authorization from the PTC to open an investigation. While cooperation is important at every stage, State cooperation during the investigative phase is crucial given that, unlike domestic prosecutors, the OTP must conduct its work without the resources of a state apparatus.

4. Investigation / Prosecution phase

At any time after the initiation of an investigation, the Prosecutor may submit an application for an arrest warrant or a summons to appear to the Pre-Trial Chamber. Should the PTC issue the arrest warrants, the Office requires cooperation from States, chiefly the territorial State, to execute them. Once the individuals are transferred to the Court, the pre-trial and eventually the trial phase may begin. It should be noted that the Prosecutor may still be continuing the investigation during this phase, as the Office may choose to proceed with a *sequence of cases* rather than one overarching case in a particular situation.

III. Specific areas of enhanced cooperation with States

- As I mentioned I would like to build on the discussions on cooperation from last year's meeting and respond to the desire expressed by States to hear *specific* areas in which state can cooperate with the Court.
- I would like to emphasize that, in the past, the OTP has received important support from both States Parties and non-Party States and we hope to continue to do so in the future. Some points will be more applicable to States Parties but it is also useful for non-Party States to be aware of these areas in contemplating potential areas of cooperation
- All State Parties have a general obligation to cooperate fully with the Court with respect to its investigations and prosecutions (article 86); to ensure that procedures are available under national law for all the forms of cooperation specified in Part 9 of the Statute (article 88); and to consult with the Court without delay in order to resolve any problems that may impede or prevent the execution of requests (article 97). The measures stipulated in Part 9 represent the minimum and guaranteed obligations accepted by States upon becoming Parties to the Statute.

- In the context of cooperation from States Parties, I would like to emphasize that no additional agreements are necessary to enable judicial cooperation. Part 9 itself forms the legal basis for such cooperation in conjunction with such procedures under national law as required by article 88. As a rule, the OTP would only enter into supplementary agreements in order to regulate additional forms of cooperation not explicitly stipulated in the Statute or to specify modalities for the implementation of particular forms of assistance, or, when necessary, concerning the application of confidentiality regimes.
- Beyond such forms of judicial assistance as laid down by Part 9, the Court as a whole and the OTP in particular, rely on the cooperation of States in a broader sense. This relates to the building of support for the work of the Court and helping to create an environment where the OTP can work effectively.
- Where the OTP requires specific forms of cooperation, it makes targeted requests. Moreover, pursuant to article 87, OTP requests under Part 9 of the Statute are typically transmitted in a confidential manner to protect the safety and security of victims, potential witnesses and their families, as well as staff members; and to ensure the proper conduct of operations.
- It is nevertheless useful for States to get a better sense of the types of issues that are relevant and to make the necessary preparations in order to be able to respond effectively to requests should they be made.
- As I mentioned, the cooperation received from an expanding number of States, including non-Party States, has been crucial for the successful conduct of the OTP's activities. Experience demonstrates, however, that obtaining cooperation in practice may be influenced by issues of feasibility, resources, policy and priorities, and by the existence of effective domestic procedures.
- In particular, requests for judicial cooperation from the OTP have in some instances met with the setting of cumbersome conditions for their implementation.
- The OTP is mindful of the challenges which requests for cooperation may sometimes pose. However, for those OAS states that are States Parties, the OTP encourages you, as required by article 97 of the Statute, to consult with it without delay in order to resolve any problem which may impede or prevent the execution of requests. This is of particular importance because of the operational context in which the OTP carries out its work; timely response to requests is often essential.

General procedures

- For those OAS members who are States Parties, with respect to implementing legislation, which is primarily the remit of the Presidency, the OTP would like to highlight the need for provisions precise enough to allow for direct cooperation with the OTP without any need for additional arrangements.

Analysis

As discussed, the analysis phase begins after a situation has been referred to the Prosecutor by a State Party or the UN Security Council, or by initiation of the Prosecutor (which requires approval by the pre-trial chamber) should the Prosecutor decide to open an investigation.

- In the area of analysis, the OTP would appreciate receiving information on alleged crimes potentially falling under the Court's jurisdiction [pursuant to article 15(2)] and on relevant national proceedings.
- We would also appreciate receiving, particularly from relevant specialised government departments and agencies, contextual and background information including through bilateral meetings with States involving their regional and other relevant departments and agencies (this is also relevant for the investigative phase).

Investigations

Given that the OTP must conduct its activities without a state apparatus, we require State support, in particular, in the investigative phase, including various forms of technical assistance. These include:

- Provision of analytical support, including information about the commission of crimes under the Court's jurisdiction – e.g. intercepts, in accordance with relevant domestic and international laws
- Provision of information regarding potential witnesses
- Encouraging government officials to speak with and agree to be interviewed by the OTP and facilitating expedient access to such persons
- Provision of forensic services including examination of physical items of evidence
- Contribution to a roster of experts and assets through stand-by arrangements – for example of forensic and intelligence experts [as per the 2005 note verbale sent by the Registry]
- Possibility to allow for temporary secondment of government personnel, intelligence personnel, experts and/or equipment in areas such as forensics, intelligence gathering, investigative support.

Arrest and surrender

- While cooperation in this field is requested primarily of the territorial States, the support of other States and organisations, such as the UN, will more often than not be essential to achieving arrests. Action by all States could involve:
- Support to those States on whose territory suspects are located through, for example: sharing information on suspect tracking; logistical support and specialised training for arrest operations;
- Investigating issues of supply and support and tackling these networks through domestic or international action;

Logistical support and security

The area of logistical support and security is an area of shared competency with the Presidency and Registry.

- I would nevertheless like to emphasize the importance of security support, including sharing of information relevant for our security threats assessments, advice on appropriate and feasible protective measures, physical protection, medical and emergency evacuation and real-time security related reports.
- As I mentioned in my previous briefing, the transfer of custody of Thomas Lubanga Dyilo was an example of effective logistical cooperation between the Registry, Pre-trial Chambers, States Parties, the Security Council, France and the Office.
- Victim and Witness protection is primarily the responsibility of the Registry, but, for the OTP, preparedness to support extraction of threatened witnesses is key.

Diplomatic and public support, outreach

- Full and vocal support of the international community is indispensable. Such support and pressure have been crucial to securing surrenders, both voluntary and coercive, to the ICTY, ICTR and the SCSL.
- The OTP would like to stress in particular the need for States to promote respect for the independence of the ICC's justice mandate during conflict resolution initiatives.
- Finally, the OTP would benefit tremendously from assistance with ascertaining the interests of victims and affected communities and communicating to them the relevance of the ICC's work.

IV. Specific areas relevant to the OAS

The modes of cooperation I have detailed so far are in the context of bilateral State cooperation with the ICC and OTP.

- It is also critically important that States support the ICC through their work as members of intergovernmental and international organizations. You have made substantial efforts to do so within this organization through your resolutions and the activities of this working group.
- We encourage you to extend these efforts to other fora, such as the United Nations. States could provide tremendous support to the Court by explaining and promoting its activities within these organizations. States should support clear signals from the UN in support of the fight against impunity for the crimes under the Court's jurisdiction.

[Closing. These are the specific areas of cooperation that the OTP currently anticipates. I hope that this responds to the expressed desire to hear specific forms of cooperation and we look forward to continuing this dialogue with you. Thank you]

PRESENTACIÓN DE EDUARDO BERTONI
ANTE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS DEL
CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
2 DE FEBRERO DE 2007

Protección de la Información de Seguridad Nacional^{1/}

El artículo 93(4) dispone que un Estado Parte podrá rechazar la solicitud de asistencia, en su totalidad o en parte, si esta solicitud es para presentar cualquier documento o difundir cualquier prueba relacionada con la seguridad nacional.

El artículo 72 enumera el procedimiento a seguir en aquellos casos en que se debe proteger la información de seguridad nacional que es solicitada por la Corte o por una de las partes de un proceso. Dispone que “en cualquier caso en que la difusión de información o documentos de un Estado podrían, en la opinión de ese Estado, perjudicar sus intereses de seguridad nacional”, el Estado podrá tomar cualquier medida razonable, junto con el Fiscal, la Defensa o la Sala de Cuestiones Preliminares o la Sala de Juicio, dependiendo del caso, para tratar de resolver el asunto de manera cooperativa. Los pasos a tomar podrían incluir modificar o esclarecer la solicitud, requerir a la Corte que determine la importancia de dicha información o de la prueba solicitada, obtener la información de otra fuente, o acordar la utilización de resúmenes o informes. Una vez que se hayan tomado todas las medidas pertinentes para resolver el caso de manera solidaria, la Corte tomará los pasos señalados en el artículo 72(7), tales como solicitar más consultas con el Estado u ordenar la difusión.

El artículo 72 también se aplica a aquellas personas a las cuales se les ha solicitado dar información o prueba, cuando la persona alega que la difusión de tal información o prueba perjudicaría los intereses de seguridad nacional del Estado y éste está de acuerdo con este argumento.

Los Estados están bajo la obligación de cooperar con la Corte. El artículo 72 dispone las pautas específicas a seguir en los casos en que la difusión de cierta información que solicite la Corte o una parte, sea considerada por el Estado como perjudicial para la seguridad nacional del mismo. Los Estados deberán trabajar solidariamente para resolver estas situaciones. El artículo 72(5) enumera algunos ejemplos de cómo se puede abarcar este problema de manera solidaria – por ejemplo, acordar en proveer resúmenes o informes u otras medidas preventivas. Si, no obstante, el Estado y el Fiscal o la Corte no pueden llegar a un acuerdo, según el artículo 72(6) el Estado tiene la obligación de notificar al Fiscal o a la Corte las razones específicas de su decisión – salvo que el especificar las razones fuese perjudicial para la seguridad nacional del Estado.

1. Notas extraídas de “*Corte Penal Internacional. Manual para la Ratificación e Implementación del Estatuto de Roma*”, proyecto conjunto del Centro Internacional para la Reforma de la Ley Penal y la Política de Justicia Penal (ICCLR) tiene su sede en Vancouver, Canadá y Rights and Democracy, Canada. La traducción completa del inglés al español fue realizada por Cynthia Chamberlain y la supervisión técnico-jurídica y las notas al pie fueron realizadas por Eduardo Andrés Bertoni, ambos por el ILANUD (Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y terminado (2001).

El artículo 72 no se puede utilizar para proteger información que no perjudique la seguridad nacional del Estado. Los Estados deberán actuar de buen fe cuando alegan la protección con base a la seguridad nacional.

Protección de la Información de Terceras Personas

El artículo 73 dispone la protección de aquella información o documentos de terceras personas. De conformidad con este artículo, si la Corte solicita a un Estado Parte la entrega de un documento o de información que éste posea o controle, la cual le fue difundida por una tercera persona (Estado, organización no gubernamental u organización internacional), el Estado deberá contar con el consentimiento de su emisor original antes de difundir tal documento o información a la Corte. Si el emisor original es una Estado Parte, éste deberá dar su consentimiento o resolver el asunto de conformidad con el artículo 73. Si el emisor original se niega a cooperar y no es un Estado Parte, entonces el Estado deberá informar a la Corte que no puede brindar la información o el documento por existir una obligación preexistente de confidencialidad con su emisor original.

Los Estado deberán seguir los procedimientos descritos en el artículo 73, antes de difundir cualquier información de una tercera persona.

El acceso a la información pública y su relevancia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.^{2/}

El acceso a la información pública fue considerado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) un derecho dentro del catálogo de los derechos civiles y políticos consagrados en la Convención, especialmente vinculado al artículo 13. Esta interpretación realizada por la Comisión, se vio plasmada tanto en el principio cuarto de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión como en los informes de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

A pesar de esta interpretación de la CIDH, la Corte IDH nunca se había pronunciado al respecto hasta que el 19 de septiembre de 2006 decidió en el caso *Marcel Claude Reyes y otros vs. Chile* que “*el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto*”^{3/}.

Esta decisión fue considerada histórica por muchas organizaciones defensoras del derecho a la libertad de expresión y del acceso a la información, dado que la Corte IDH se convirtió en el

2. Notas extraídas de Jurisprudencia interamericana sobre libertad de expresión: avances y desafíos, en Bertoni Eduardo, Libertad de Expresión en el Estado de Derecho, Editores del Puerto, Buenos Aires, Segunda Edición (en prensa).

3. Corte IDH, *Caso Marcel Claude Reyes y otros vs. Chile* Sentencia del 19 de septiembre de 2006, párr. 77.

primer tribunal internacional en interpretar que el acceso a la información constituye un derecho humano fundamental de las personas.

La Corte IDH no solo interpretó que el acceso a la información es un derecho garantizado por la Convención, sino que además dio algunas pautas que ya habían sido recogidas por la CIDH y por organizaciones no gubernamentales. Por ejemplo, la información “*debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal*”⁴. También estableció “*el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones*”⁵.

La Corte reconoció que este derecho puede admitir restricciones; sin embargo, ellas “*deben estar previamente fijadas por ley como medio para asegurar que no queden al arbitrio del poder público. Dichas leyes deben dictarse “por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas*”⁶. Además, aclaró que “*la restricción establecida por ley debe responder a un objetivo permitido por la Convención Americana. Al respecto, el artículo 13.2 de la Convención permite que se realicen restricciones necesarias para asegurar “el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” o “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*” Y, finalmente, la Corte IDH estableció que “*las restricciones que se impongan deben ser necesarias en una sociedad democrática, lo que depende de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo*”⁷. Puede advertirse que la Corte siguió criterios ya establecidos con anterioridad al interpretar el artículo 13 de la Convención, en especial en la OC-5. Es importante resaltar que la Corte IDH colocó la carga de la prueba de las restricciones posibles a este derecho en manos del Estado⁸.

-
4. *Ibidem, Caso Claude Reyes v. Chile*, párr. 77.
 5. *Ibidem, Caso Claude Reyes v. Chile*, párr. 92.
 6. *Ibidem, Caso Claude Reyes v. Chile*, párr. 89.
 7. *Ibidem, Caso Claude Reyes v. Chile*, párr. 90 y 91.
 8. *Ibidem, Caso Claude Reyes v. Chile*, párr. 92.

PRESENTACIÓN DE LILIANA LÓPEZ
ANTE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS DEL
CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

LA COOPERACIÓN CON LA CPI: LA EXPERIENCIA DE MÉXICO EN LA ELABORACIÓN
DEL LA LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTICULO 21 DE LA CPEUM

Después de un proceso de reforma constitucional que abarcó cerca de cuatro años, México se convirtió en Estado Parte al Estatuto de Roma el 28 de octubre de 2005. El debate legislativo sobre la reforma del artículo 21 de la Constitución también estuvo acompañado del debate al interior del Ejecutivo sobre la manera de proceder en la implementación del Estatuto y asumir adecuadamente las obligaciones que derivan de este instrumento.

Señor Presidente,

El propósito de esta presentación es compartir la experiencia de México en el proceso de elaboración de la Ley que permitirá al Estado mexicano honrar su obligación de cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional, facultando a las autoridades nacionales para ello. Con este fin, la presentación se divide en dos apartados. El primero resume el proceso de elaboración y el segundo la manera en que el Poder Ejecutivo ha concebido su operación en la práctica.

I. Proceso de elaboración

La reforma constitucional del artículo 21 de la Constitución, concretamente a través de la adición de un párrafo quinto a dicho artículo que consagra la primacía de la jurisdiccional nacional, marcó la pauta para la elaboración de la Ley que por sus propósitos se ha llamado Ley de cooperación con la CPI. Según la reforma señalada *"El Ejecutivo Federal podrá, con aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional"*.

Un grupo de composición intersecretarial (siete secretarías de Estado) establecido para tales fines analizó los alcances de la enmienda constitucional, concretamente respondiendo a la siguiente pregunta: La que se refiere la enmienda cuando señala "en cada caso"?, para dar respuesta, el Grupo de trabajo recuperó las expresiones y los razonamientos legislativos de la enmienda constitucional, encontrando en ello el criterio fundamental para entender los alcances. El legislador había señalado con ocasión de la enmienda constitucional que México cooperaría plenamente con la Corte en todos los casos que no involucraran la entrega de un nacional, caso en el que se tendría que solicitar la aprobación del Senado.

Este criterio encontró eco en una iniciativa, posterior del Senado mediante la cual se adoptó un punto de acuerdo para cooperar plenamente en las situaciones que conocía la Corte Penal Internacional.

Alcanzado un entendimiento al respecto, apoyado en el trabajo legislativo, la Cancillería se dio a la tarea de gustar el primer borrador del proyecto de Ley que serviría para las labores del Grupo de trabajo.

Entre los aspectos que guiaron los trabajos del Grupo se encontraba la necesidad de contar con una ley que al tiempo que recogiera todas y cada una de las formas de cooperación que prescribe el Estatuto de Roma, se complementara con la experiencia acuñada por México en materia de cooperación internacional, incorporando para cada una de ellas los procedimientos necesarios para satisfacerlas llegado el caso de su solicitud por la CPI.

Por principio de cuentas se decidió que la Ley tendría que ser de carácter federal en virtud de que los delitos que originan la cooperación son internacionales y por tanto graves. En su elaboración el Grupo de Trabajo se apoyó en la Ley de Extradición que regula los procedimientos propios a su título.

Para dar sustento coherente, hubo necesidad de enmendar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con el fin concreto de darle facultad al juez de distrito, juez que conoce de los delitos federales, para conocer de los procedimientos instaurados en virtud del párrafo quinto del artículo 21 de la Constitución Política.

Aquí hago un paréntesis y me permito llamar la atención de la membresía para señalar que buena parte de la cooperación que establece el Estatuto no es otra que la que ya despliegan los Estados a través de los tratados cooperación internacional en todas sus vertientes, sean de extradición, asistencia jurídica mutua, ejecución de sentencias penales, entre otras, lo que abona el camino de la adecuación legislativa.

Al mismo tiempo y sin embargo el Grupo de Trabajo encontró algunos aspectos que resultaban novedosos: por ejemplo el proceso de entrega de nacionales, el sistema de consultas que prevé el Estatuto de Roma, los grados de protección de la información por razones de seguridad nacional, la protección de víctimas y testigos, así como las actuaciones en el territorio con presencia de funcionarios de la Corte, por citar algunos.

En el caso de la entrega de nacionales la iniciativa de Ley prevé un procedimiento que activa la jurisdicción nacional en aplicación del principio de complementariedad del Estatuto de Roma.

En materia de protección de víctimas y testigos, se establece una norma general que permitirá a México celebrar los acuerdos necesarios con la Corte sobre una base ad hoc según los requerimientos del tribunal. (por ejemplo sobre reubicación o traslado de testigos)

La iniciativa de Ley mantiene como un eje transversal el sistema de consultas que prevé el Estatuto, de tal suerte que el Estado mexicano mantiene una comunicación abierta con la Corte desde el momento en que se activa una solicitud de cooperación. Si una solicitud de cooperación no puede satisfacerse en la forma solicitada por la Corte, el medio de consultas permitirá no denegar su cumplimiento sino arribar a una forma que pueda satisfacerse.

Es importante señalar que en dicha iniciativa se ha hecho mención expresa de las garantías que le asisten a toda persona que por los motivos que fueren se haga destinataria de la Ley.

El Grupo de trabajo al que me he referido se reunió entre noviembre del 2005 y octubre de 2006. El 29 de noviembre el Presidente de la República firmó la iniciativa y la envió a la Cámara de Senadores para su consideración.

Señor Presidente, permítame ahora esbozar muy brevemente la manera en que operaría la aplicación de la Ley en un caso concreto:

De conformidad con la iniciativa de Ley el procedimiento para satisfacer una solicitud de cooperación de la Corte operarla de la siguiente manera:

1. La Corte transmite al Estado mexicano una solicitud de cooperación, via la Cancillería, la cual deberá hacerse por cualquier medio que deje un rastro por escrito.
2. La Cancillería la recibe y analiza de manera expedita que cumpla con los requisitos previstos por el Estatuto, es decir los documentos que la justifican (por ejemplo los datos generales de la persona o bienes que se buscan y su posible ubicación). Si la Cancillería considera que no se reúnen los elementos y que estos no impiden su desahogo prosigue el trámite ante la Procuraduría General de la República, entidad a cargo de su cumplimiento, al tiempo que entra en consultas con la CPI para complementar la información
Si la información que considera hace falta es de tal naturaleza que impide o pudiera impedir el cumplimiento de la solicitud, entonces la solicita con carácter urgente a la Corte,
3. Una vez recibida en la PGR, se analiza el tipo de solicitud y se inician las peticiones del caso, por ejemplo solicitar al juez de distrito dictar una orden de arresto, de decomiso, de inspección, etc., ó se solicitará a las autoridades migratorias verificar en sus registros el ingreso a territorio nacional de la o las personas de las que se trate.
4. Adoptada la decisión para cumplir con la solicitud, la PGR la ejecuta por conducto de los agentes judiciales de la corporación, quienes por mandato de la propia Ley deben contar con la capacitación para ello.
5. Independientemente del lugar en el que se desarrolle la diligencia judicial, la PGR cuenta con una red de delegaciones en todo el país, 31 Estados, a los que transmite la petición a efecto de informar de la solicitud de cooperación en virtud del Estatuto y en caso la persona buscada se mueva del lugar indicado en la solicitud o los bienes no se encuentren en el lugar señalado, por ejemplo. Lo mismo por lo que hace a las autoridades migratorias a quienes se les informa de dicha solicitud.
6. Las pruebas que se obtienen de las actuaciones judiciales gozan de protección en la medida que afecta o pudiera afectar la dignidad de las víctimas, pero también del acusado.
7. Toda información que se obtiene de las actuaciones judiciales es comunicada a la Corte.

En abril de 2006 la Corte solicito a los Estados Partes cooperar en la ubicación y en su caso congelamiento de los bienes y haberes del señor Thomas Lubanga Dylo, México procedió a

cumplimentar dicha solicitud bajo los supuestos señalados anteriormente, probando que los procedimientos previstos en la iniciativa de Ley son prácticos para cumplir con su obligación de cooperar plenamente con la CPI.

En el recién concluido quinto periodo de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto se adoptaron decisiones fundamentales en materia de cooperación. Una de ellas es nombrar un punto focal sobre el tema de cooperación *por lo que aprovecho la ocasión si me permite Señor Presidente* para invitar a la membresía a mantener presente la iniciativa pues de esta manera se encontrarán soluciones y medidas prácticas para cooperar plenamente con la CPI.

Señor Presidente, de esta manera concluyó esta presentación en espera de que la experiencia de mi país sea de utilidad para otros Estados que se encuentran en los procesos de adopción de legislación de cooperación con la CPI tal como fueron para México las experiencias de otros Estados miembros y de las útiles recomendaciones que formularon las organizaciones de la sociedad civil en su oportunidad. Gracias por su atención.

PRESENTACIÓN DE PAULINA VEGA
ANTE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS DEL
CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

LA COOPERACIÓN DE ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTALES CON LA CPI:
UNA TAREA TAMBIÉN PARA LA OEA

La cooperación internacional es un elemento clave en el éxito de la Corte Penal Internacional (en adelante “la CPI” o “la Corte”). Esta cooperación puede ser prestada por diferentes actores a saber: los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales.^{1/}

Las organizaciones intergubernamentales, como la Organización de Estados Americanos (en adelante “la OEA” o “la organización”), por sus mandatos y objetivos pueden llegar a cumplir un papel importante en los procedimientos de la CPI, es por ello que es necesario que éstas cuenten con normas y procedimientos legales que les permitan prestar esta cooperación y asistencia.

Este importante papel de las organizaciones intergubernamentales fue subrayado y reconocido por los Estados al negociar el Estatuto de la Corte^{2/} (en adelante “el Estatuto” o “el Estatuto de Roma”) y demás disposiciones legales que regulan los procedimientos de la Corte.

¿Qué tipo de cooperación o asistencia pueden brindar las organizaciones intergubernamentales a la Corte Penal Intencional?

Diferentes disposiciones del Estatuto de Roma, de las Reglas de Procedimiento y Prueba, de los reglamentos de la Corte y de la Secretaría de la Corte, así como el Acuerdo de Privilegios e Inmidades, mencionan algunas de las modalidades de cooperación o asistencia que pueden brindar las organizaciones intergubernamentales. Estas modalidades en ningún momento deben entenderse como un listado taxativo ya que las organizaciones intergubernamentales y la Corte podrán pactar otras medidas de cooperación y asistencia de acuerdo a sus mandatos y objetivos propios o que respondan a cierta realidad.

El artículo 86 del Estatuto de Roma establece la obligación general de cooperar "plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia" esta norma es aplicable a todas las fases del procedimiento ante la CPI -las investigaciones y los juicios, incluidas las apelaciones y las revisiones de las sentencias. Adicionalmente, la solicitud de cooperación o asistencia puede provenir de cualquiera de los órganos de la CPI: la Fiscalía, la

1. La Asamblea de Estados Parte en su quinta sesión decidió establecer en su estructura un nuevo mecanismo bajo la Mesa Directiva para dar seguimiento a la cooperación con la CPI que podría traducirse en un Grupo de Trabajo. El trabajo de este mecanismo tiene por objetivo dar seguimiento a las solicitudes de cooperación realizadas por la Corte y a la asistencia internacional. Solicitudes de cooperación realizadas por la Corte a la Asamblea o a los Estados y dar seguimiento a las acciones adoptadas por los Estados, así como dar seguimiento al apoyo diplomático y público para la Corte.

2. Referencia oficial: A/CONF.183/9, enmendado por los *procès-verbaux* de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002, disponible en: [http://www.un.org/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).

Secretaría, la Presidencia y las Salas de Cuestiones Preliminares, de Primera Instancia y de Apelaciones o también de la Asamblea de Estados Partes de la CPI.

Pero es el artículo 87, inciso 6 del Estatuto el que establece el fundamento legal de la cooperación y asistencia que la Corte puede solicitar a las organizaciones intergubernamentales.³ Algunas de las medidas de cooperación y asistencia que podrán ser requeridas y acordadas con las organizaciones intergubernamentales incluyen: el intercambio de información, la entrega de documentos, el uso de personal gratuito, entre otros.

Las organizaciones pueden brindar información en diferentes etapas del procedimiento, por ejemplo de acuerdo con el art 15.2, el Fiscal de la Corte podrá solicitar información adicional a las organizaciones internacionales⁴ sobre cierta situación con la intención de verificar la autenticidad de información recibida y fundamentar el inicio una investigación.⁵

Igualmente la Corte, de acuerdo al artículo 44 del Estatuto, puede recurrir a las organizaciones intergubernamentales para beneficiarse de la experiencia de su personal de forma gratuita. Esta posibilidad facilita el intercambio de experiencias regionales y reconoce la importancia de llevar esta experiencia a la actuación de la Corte.⁶

En relación a la asistencia que estas organizaciones pueden brindar a la Corte, resalta en particular las medidas de cooperación y asistencia en el marco del mandato de la Corte vis a vis las víctimas, frente a facilitar el ejercicio de sus derechos contemplados en los procedimientos de la Corte. Parte de este papel otorgado a las organizaciones intergubernamentales, parte del

3. **Artículo 87**

(...)

6. La Corte podrá solicitar de cualquier organización intergubernamental que le proporcione información o documentos. Asimismo, la Corte podrá solicitar otras formas de cooperación y asistencia que se hayan acordado.

4. **Artículo 15**

1. El Fiscal podrá iniciar de oficio una investigación sobre la base de información acerca de un crimen de la competencia de la Corte.

2. El Fiscal analizará la veracidad de la información recibida. Con tal fin, podrá recabar más información de los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales u otras fuentes fidedignas que considere apropiadas y podrá recibir testimonios escritos u orales en la sede de la Corte.

5. Esta facultad se encuentra reglamentada por la regla 104 al señalar lo siguiente:

Regla 104 Evaluación de la información por el Fiscal

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 53, el Fiscal, cuando evalúe la información que haya recibido, determinará su veracidad.

2. Para estos efectos, el Fiscal podrá recabar información complementaria de Estados, órganos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales u otras fuentes fidedignas que estime adecuadas y podrá recibir declaraciones escritas u orales de testigos en la sede de la Corte. La práctica de este testimonio se regirá por el procedimiento descrito en la regla 47.

6. **Artículo 44**

(...)

4. La Corte podrá, en circunstancias excepcionales, recurrir a la pericia de personal proporcionado gratuitamente por Estados Partes, organizaciones intergubernamentales u organizaciones no gubernamentales para que colabore en la labor de cualquiera de los órganos de la Corte. El Fiscal podrá aceptar ofertas de esa índole en nombre de la Fiscalía. El personal proporcionado gratuitamente será empleado de conformidad con directrices que ha de establecer la Asamblea de los Estados Partes.

reconocimiento de que en muchos casos estas organizaciones tendrán un conocimiento más cercano de la realidad de las víctimas y sus circunstancias y por ello tendrán un mayor entendimiento de la realidad que las rodea y más comprensión de la problemática de cierta región o de ciertos grupos de víctimas.

Esta circunstancia ha sido reflejada en diversas disposiciones, en particular en el papel encargado a la Secretaría de la Corte para solicitar asistencia de las organizaciones intergubernamentales a través de sus Secciones o Unidades, como la Unidad para las Víctimas y Testigos⁷. Un ejemplo concreto de esta cooperación o asistencia que puede ser brindada está relacionado con los formatos modelos que la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”) ha preparado para facilitar la participación de las víctimas en los procedimientos de la CPI. En la distribución de estos formatos, la Secretaría podrá solicitar asistencia en esta labor⁸ o solicitar información.⁹

En relación a la publicidad de los procedimientos y la notificación a las víctimas y a sus representantes legales, la Corte podrá solicitar igualmente la cooperación y asistencia de los Estados, pero también de las organizaciones intergubernamentales de acuerdo a la reglas 92.8¹⁰ y 96.2.¹¹

7. **Regla 18 Obligaciones de la Dependencia**

La Dependencia de Víctimas y Testigos, a los efectos del desempeño eficiente y eficaz de sus funciones:

(...)

e) Cuando corresponda, cooperará con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

8. **Norma 86. Participación de las víctimas en el proceso conforme a la regla 89**

1. A los efectos de la regla 89 y con sujeción a lo dispuesto en la regla 102, las víctimas deberán presentar una solicitud por escrito al Secretario, quien elaborará un modelo tipo a tales fines, que será aprobado de conformidad con el numeral 2 de la norma 23. Estos modelos tipo se pondrán, en la medida de lo posible, a disposición de las víctimas, los grupos de víctimas y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que puedan colaborar en su difusión de la manera más amplia posible. En la medida de lo posible las víctimas utilizarán estos modelos tipo.

Norma 88 Solicitudes de reparación conforme a la regla 94

1. A los efectos de la aplicación de la regla 94, el Secretario elaborará un modelo tipo para que las víctimas presenten sus solicitudes de reparación, que se pondrá a disposición de las víctimas, los grupos de víctimas y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para que puedan colaborar en su difusión de la manera más amplia posible. Dicho modelo tipo será aprobado de conformidad con las disposiciones del numeral 2 de la norma 23 y se empleará por las víctimas en la medida de lo posible.

9. **Norma 86**

(...)

4. El Secretario podrá solicitar información adicional a las víctimas o a quienes presenten una solicitud conforme a la subregla 3 de la regla 89 a los efectos de asegurarse, antes de su transmisión a una Sala, de que dicha solicitud contenga, en la medida de lo posible, la información mencionada en el numeral 2 que antecede. El Secretario podrá también solicitar información adicional a los Estados y al Fiscal, y también a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

10. **Regla 92. Notificación a las víctimas y a sus representantes legales**

(...)

8. En el caso de la notificación a que se hace referencia en la subregla 3 o cuando lo pida una Sala, el Secretario adoptará las medidas que sean necesarias para dar publicidad suficiente a las actuaciones. En ese contexto, el Secretario podrá recabar de conformidad con la Parte IX la cooperación de los Estados Partes que corresponda y la asistencia de organizaciones intergubernamentales.

11. **Regla 96. Publicidad de las actuaciones de reparación.** 2. La Corte, al tomar las medidas indicadas en la subregla 1, podrá recabar de conformidad con la Parte IX la cooperación de los Estados Partes que

Por otro lado, al reconocer el papel de intermediarios que pueden jugar las organizaciones intergubernamentales en la actuación de la CPI, existe una obligación de la Corte de garantizar la seguridad y la confidencialidad de su actuación, de acuerdo a la regla 17.¹²

Adicionalmente, el término de víctima contenido en las Reglas de Procedimiento y Prueba podría en llegar a ser interpretado al grado de comprender a las organizaciones intergubernamentales en una determinada situación si demuestra que ha sufrido un daño producto de la comisión de un crimen de la competencia de la Corte.¹³

Igualmente, las organizaciones intergubernamentales podrán cooperar con la CPI a través de contribuciones voluntarias a los distintos fondos de la Corte.¹⁴ De estos fondos resalta el Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas (en adelante “el Fondo”) creado por el artículo 79 del Estatuto. De acuerdo con la Resolución ICC-ASP/4/Res.3, adoptada por consenso por la Asamblea de Estados Partes el 3 de diciembre de 2005, se llama a los Estados Partes y a las organizaciones a cooperar con este Fondo.

La posibilidad de recibir contribuciones voluntarias está contenida en el Reglamento del Fondo al contemplar como una fuente de financiamiento las donaciones voluntarias que podrán ser

corresponda y la asistencia de organizaciones intergubernamentales a fin de dar publicidad a las actuaciones ante ella en la forma más amplia y por todos los medios posibles.

12. **Regla 17**

(...)

2. La Dependencia de Víctimas y Testigos desempeñará, entre otras, las funciones que se indican a continuación de conformidad con el Estatuto y las Reglas y, según proceda, en consulta con la Sala, el Fiscal y la defensa:

a) Con respecto a todos los testigos, las víctimas que comparezcan ante la Corte y las demás personas que estén en peligro por causa del testimonio dado por esos testigos, de conformidad con sus necesidades y circunstancias especiales:

(...)

v) Recomendará, en consulta con la Fiscalía, la elaboración de un código de conducta en que se destaque el carácter fundamental de la seguridad y la confidencialidad para los investigadores de la Corte y de la defensa y para todas las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales que actúen por solicitud de la Corte, según corresponda;

13. **Regla 85. Definición de víctimas**

Para los fines del Estatuto y de las Reglas de Procedimiento y Pruebas:

(...)

b) Por víctimas se podrá entender también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios.

14. **Artículo 116 Contribuciones voluntarias**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 115, la Corte podrá recibir y utilizar, en calidad de fondos adicionales, contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades, de conformidad con los criterios en la materia que adopte la Asamblea de los Estados Partes.

hechas también por estas organizaciones,¹⁵ por lo que la Secretaría del Fondo podrá establecer contacto con organizaciones intergubernamentales para solicitar dichas contribuciones.¹⁶

Igualmente, el Fondo puede hacer uso de intermediarios para hacer llegar los recursos del Fondo a los beneficiarios.¹⁷ Los recursos del fondo podrán ser puestos bajo el manejo de organizaciones quienes a su vez serán quienes se aseguren que éstos llegarán a manos de los beneficiarios.¹⁸ Podría darse el caso de que el Fondo decidiera dar estos recursos a alguna organización intergubernamental para que a través de una de sus agencias se ejecutaran los mismos a través de la puesta en marcha de programas o proyectos específicos.

Adicionalmente, cuando la Corte haya destinado fondos para la reparación a través del uso del Fondo y el grupo de víctimas no haya sido determinado, la Secretaría del Fondo podrá tomar las medidas necesarias para determinar la identidad de los beneficiarios, y entre las medidas que puede adoptar está solicitar la asistencia de las organizaciones intergubernamentales para este propósito.¹⁹

Las comunicaciones que tengan relación con las víctimas deben ser tratadas bajo el principio de confidencialidad, por lo cual las comunicaciones de asistencia de la Corte con intermediarios, en este caso con las organizaciones intergubernamentales, tendrán igualmente este tratamiento de acuerdo con el Reglamento de la Secretaría de la Corte.²⁰

15. El Reglamento del Fondo sólo se encuentra disponible en inglés y francés y puede ser consultado en el sitio oficial de la Corte: www.icc-cpi.int.

Regla 21. The Trust Fund shall be funded by: (a) Voluntary contributions from governments, international organizations, individuals, corporations and other entities.

16. **Regla 23.** The Board, with the support of the Secretariat, shall establish contact with governments, international organizations, individuals, corporations and other entities to solicit voluntary contributions to the Trust Fund.

17. **Regla 67.** The Trust Fund may decide to use intermediaries to facilitate the disbursement of reparations awards, as necessary, where to do so would provide greater access to the beneficiary group and would not create any conflict of interest. Intermediaries may include interested States, intergovernmental organizations, as well as national or international nongovernmental organizations working in close proximity with the beneficiary groups.

18. **Regla 39.** A computer tracking system shall be established to enable tracking of, inter alia:
g) All resources that have been attributed by way of grants to organizations. A programme that is separate but linked to the main system will monitor by grantee: the beneficiary group, the object of the grant, the amount of the grant, obligations under the grant contract, reporting deadlines, verification of completion and the accomplishment of results.

19. 61. Such options may include:

b) Targeted outreach to the beneficiary group to invite any potential members of the group who have not already been identified through the reparations process to identify themselves to the Trust Fund, and, where appropriate, these actions may be undertaken in collaboration with interested States, intergovernmental organizations, as well as national or international nongovernmental organizations. The Board of Directors may put in place reasonable deadlines for the receipt of communications, taking into account the situation and location of victims.

20. **Norma 97 Confidencialidad de las comunicaciones**

1. Si fuere necesario por razones de protección y seguridad de la víctima, la Secretaría tomará las medidas necesarias dentro de sus facultades para garantizar la confidencialidad de las siguientes comunicaciones: comunicaciones dentro de la Corte relacionadas con determinadas víctimas, incluidas las comunicaciones dentro de la Secretaría y entre la Secretaría y otros órganos de la Corte; entre la Corte y las víctimas que se hayan comunicado con la Corte; entre la Corte y los representantes legales de las víctimas; entre la Corte y las

Beneficios de los funcionarios de las organizaciones intergubernamentales derivadas de la cooperación o la asistencia a la Corte

El Acuerdo de Privilegios e Inmidades de la Corte (APIC) hace una mención explícita a los representantes de las organizaciones intergubernamentales en el artículo 1(n) al señalar que: “por “representantes de organizaciones intergubernamentales” se entenderá los jefes ejecutivos de organizaciones intergubernamentales, incluido todo funcionario que actúe en su representación”.²¹

Incluso, el artículo 13 les otorga los mismos privilegios e inmidades que a los representantes de los Estados cuando éstos participen en la Asamblea de Estados Partes o en alguna de las reuniones de sus órganos subsidiarios.²² Cabe señalar que los privilegios otorgados tienen la intención de salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la CPI, ya por asistencia a una reunión o por ser personal gratis y no gozarán de ningún otro beneficio que pueda entenderse como un obstáculo a la justicia,²³ por lo que tienen la obligación de renunciar a cualquier otro privilegio e inmidad en relación a la Corte.

Por ello, esta renuncia a los privilegios e inmidades ha sido incluida como parte de los acuerdos de cooperación que la Corte ha concluido.²⁴

Canales de comunicación entre la CPI y las organizaciones intergubernamentales

De acuerdo a la regla 177, para realizar la notificación de un documento en el cual se solicite la cooperación o de asistencia de las organizaciones intergubernamentales es necesario que éstas identifiquen a un representante o punto focal²⁵ a quien deba ser dirigida dicha comunicación, una decisión o una orden de la Corte.²⁶

personas u organizaciones que actúen en nombre de las víctimas; y entre la Corte y las personas u organizaciones que sirvan de intermediarias entre la Corte y las víctimas.

21. Referencia oficial: ICC-ASP/1/3, adoptado el 9 de septiembre de 2002 y entró en vigor el 22 de julio de 2004.

22. Artículo 13 Representantes de Estados que participen en la Asamblea y sus órganos subsidiarios y representantes de organizaciones intergubernamentales

1. Los representantes de Estados Partes en el Estatuto que asistan a reuniones de la Asamblea o sus órganos subsidiarios, los representantes de otros Estados que asistan a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios en calidad de observadores de conformidad con el párrafo 1 del artículo 112 del Estatuto de Roma, y los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales invitados a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios, tendrán, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones oficiales y durante el trayecto al lugar de reunión y a su regreso, los privilegios e inmidades siguientes:

23. Artículo 25. Renuncia a los privilegios e inmidades previstos en los artículos 13 y 14

Los privilegios e inmidades previstos en los artículos 13 y 14 del presente Acuerdo no se otorgan a los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales en beneficio personal, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la labor de la Asamblea, sus órganos subsidiarios y la Corte. En consecuencia, los Estados Partes no sólo tienen el derecho, sino la obligación, de renunciar a los privilegios e inmidades de sus representantes en todo caso en que, en opinión de dichos Estados, estos privilegios e inmidades podrían constituir un obstáculo a la justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconocen. Se reconocen a los Estados que no sean Partes en el presente Acuerdo y a las organizaciones intergubernamentales los privilegios e inmidades previstos en los artículos 13 y 14 del presente Acuerdo en el entendimiento de que asumirán las mismas obligaciones con respecto a la renuncia.

24. Ver por ejemplo los artículos 12 y 13 del acuerdo celebrado entre la CPI y la Unión Europea.

25. **Regla 177 Conductos de comunicación**

Por su parte, la regla 176, inciso 4 señala que será la Secretaría de la Corte la encargada de transmitir y recibir comunicaciones relativas a la cooperación internacional solicitada por la Corte, es decir por sus Salas o la Presidencia; mientras que la Fiscalía podrá transmitir y recibir directamente las solicitudes de cooperación o asistencia que ella solicite en ejercicio de sus funciones.²⁷

El apoyo a la CPI en la OEA

El apoyo de la Organización de Estados Americanos frente a la CPI ha sido constante y se ve claramente reflejado en la adopción de las resoluciones, que desde 1999, de la Asamblea General a favor de la promoción de la Corte. Otros ejemplos son la celebración de reuniones de trabajo en el marco del Consejo Permanente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Igualmente encontramos las importantes resoluciones de la Comisión Interamericana sobre temas relativos a la lucha contra la impunidad.

Adicionalmente, año con año aumenta la membresía de la CPI de países de la región;²⁸ En el 2006, Saint Kitts y Nevis ingresó a la Corte y en otros estados se continúan los procesos internos para el ingreso a la CPI; los Estados continúan sus procesos de implementación del Estatuto de Roma en sus legislaciones internas y han ratificado el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la Corte,²⁹ igualmente los Estados miembros de la OEA asisten regularmente a las sesiones de la Asamblea de Estados Partes, realizan sus contribuciones y además han realizado contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas, lo que suma muestras de apoyo de la región a la Corte.

1. En las comunicaciones relativas a la autoridad nacional encargada de recibir las solicitudes de cooperación hechas a la fecha de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión figurará toda la información pertinente acerca de esa autoridad.

2. Cuando se pida a una organización intergubernamental que preste asistencia a la Corte con arreglo al párrafo 6 del artículo 87, el Secretario, de ser necesario, identificará su conducto de comunicación designado y obtendrá toda la información relativa a él.

26. **Norma 32.** Destinatarios de la notificación de documentos, decisiones y órdenes de la Corte

(...)

2. Se considerará que se ha notificado a las organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones e instituciones un documento, decisión u orden cuando la notificación pertinente haya sido realizada a su representante identificado por la Secretaría o por la vía mencionada en la regla 177.

27. **Regla 176**

Órganos de la Corte encargados de transmitir y recibir comunicaciones relativas a la cooperación internacional y la asistencia judicial.

(...)

2 El Secretario transmitirá las solicitudes de cooperación hechas por las Salas y recibirá las respuestas, la información y los documentos que presenten los Estados requeridos. La Fiscalía transmitirá las solicitudes de cooperación hechas por el Fiscal y recibirá las respuestas, la información y los documentos que presenten los Estados requeridos.

(...)

4. Las disposiciones de la subregla 2 serán aplicables mutatis mutandis, a los casos en que la Corte solicite información, documentos u otras formas de cooperación o asistencia de una organización intergubernamental.

28. A la fecha 23 Estados Miembros de la OEA, son parte de la CPI a saber: Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Colombia, Dominica, Ecuador, Guyana, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

29. En el 2006, Bolivia, Ecuador y Uruguay ratificaron el APIC y a inicios de 2007 Argentina depositó el instrumento de ratificación.

Acuerdos de cooperación o memorandos de entendimiento vigentes

La Corte ya ha establecido acuerdos de cooperación con diferentes organizaciones intergubernamentales con base en la norma 107 del Reglamento de la Corte³⁰ a saber:

- ONU. El acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) fue el primero en celebrarse.³¹ Este acuerdo fue adoptado el 4 de octubre de 2004 y entró en vigor el mismo día. Entre otros aspectos el acuerdo regula el intercambio de información, la obligación de consulta en temas de interés mutuo, cooperación de tipo administrativa e intercambio de personal, cooperación judicial y financiera.
- Unión Europea. El Acuerdo entre la Unión Europea y la CPI fue firmado el 10 de abril de 2006 y entró en vigor el 1ro de mayo de 2006. A los cinco años de su vigencia este acuerdo será revisado para adaptarlo a las nuevas necesidades de cooperación y asistencia y ampliarlo de ser necesario.³²
- Unión Africana. Actualmente la CPI está en proceso de concluir un acuerdo con la Unión Africana, el cual se espera pueda entrar en vigor en un futuro próximo.

Estos acuerdos son acuerdos marco y por lo tanto no obstan para que se realicen otros acuerdos con agencias especializadas de estas organizaciones. Un claro ejemplo de esta situación es el acuerdo que la Corte celebró con MONUC, la Misión de la ONU en República Democrática del Congo. Adicionalmente la Fiscalía podrá realizar estos acuerdos adicionales que respondan a su mandato.

Por todo lo anterior, consideramos que ante el hecho que la CPI ha iniciado ya sus funciones y la actividad judicial con la apertura de tres investigaciones, la emisión de órdenes de captura, la primera audiencia de confirmación de cargos y el indicio de su primer juicio, la OEA se encuentra en un momento adecuado para comenzar a estudiar la posibilidad de entrar en un acuerdo de cooperación y asistencia con la Corte Penal Internacional.

Puede inducirse por las remisiones realizadas al Fiscal, tanto por los Estados como por el Consejo de Seguridad de la ONU, que la actuación de la Corte se enfocará en otras regiones distintas a la nuestra al menos en sus primeros años. Sin embargo es importante que tanto los Estados, como las organizaciones intergubernamentales en general, estén preparados con el marco legal adecuado responder a un pedido de cooperación o asistencia de la Corte en caso de ser necesario y contribuir así a lograr el objetivo primordial de la CPI: la lucha contra la impunidad.

30 Norma 107 Medidas y acuerdos de cooperación

1. Todos los acuerdos con cualquier Estado que no sea parte en el Estatuto o con cualquier organización intergubernamental en virtud de los cuales se establezca un marco general de cooperación para los asuntos de competencia de más de un órgano de la Corte serán negociados bajo la autoridad del Presidente, quien consultará al Comité Asesor sobre Textos Jurídicos. Dichos acuerdos serán suscritos por el Presidente en nombre y representación de la Corte. La existencia de un acuerdo suscrito de conformidad con la presente norma no impedirá que el Fiscal celebre los acuerdos mencionados en el apartado d) del párrafo 3 del artículo 54.

31. Este acuerdo entró en vigor el 2 de octubre de 2004. El texto, con referencia oficial: ICC-ASP/3/Res.1, puede ser consultado en: http://www.icc-cpi.int/library/asp/ICC-ASP-3-Res1_English.pdf.

32. El texto, con referencia oficial: ICC-PRES/02-01-06, puede ser consultado en: http://www.icc-cpi.int/library/about/officialjournal/ICC-PRES-01-01-06_English.pdf.

Con la intención de iniciar este proceso al interior de la OEA, nos permitimos respetuosamente recomendar a la Presidencia del Consejo Permanente de la Organización de la OEA, para que en el informe de esta reunión de trabajo, que deberá ser elaborado en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2176 (XXXVI-O/06) y presentado a la Asamblea General, se incluya una propuesta de iniciar este estudio.

Adicionalmente deseamos recomendar a esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, para que en el marco de la discusión sobre el proyecto de resolución sobre la promoción de la Corte Penal Internacional para ser presentada en la siguiente Asamblea General, se incluya un mandato al Consejo Permanente para que en coordinación con el Comité Jurídico Interamericano y otras instancias relevantes de la organización inicie el estudio, acercamiento con la CPI y eventual redacción del acuerdo de cooperación con la CPI. Y finalmente recomendamos a la Organización establecer el conducto para la comunicación con la Corte al interior de la estructura de la Secretaría como punto focal, donde se reconozca el importante papel que ha desempeñado la Oficina de Derecho Internacional.